



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 453

Bogotá, D. C., martes, 10 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 42 DE 2022

(abril 27)

Legislatura 2021-2022

sesión Presencial

En Bogotá, D. C., el día miércoles 27 de abril de 2022, siendo las 9:12 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por la Honorable Vicepresidenta, Margarita María Restrepo Arango.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del orden del día.

Preside el honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes.

Presidente:

Siendo las 9:12 de la mañana, teniendo en cuenta que no se encuentra presente ni el Presidente, ni la Vicepresidenta y que según la Ley 5ª le corresponde al primero en orden de lista abrir el registro e iniciar la sesión. Le solicito por favor Secretaria, que iniciemos la sesión y hagamos el llamado a lista.

Subsecretaria:

Buenos días. Sí, señor Presidente, siendo las 9:12 de la mañana, procedo con el llamado a lista.

Honorables Representantes:

Asprilla Reyes Inti Raúl
Calle Aguas Andrés David

Cuéllar Rico Henry
Daza Iguarán Juan Manuel
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
Goebertus Estrada Juanita María
Matiz Vargas Adriana Magali
Pulido Novoa David Ernesto
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
Villamizar Meneses Óscar Leonardo
Wills Ospina Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión ingresaron al recinto los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Arias Betancourt Erwin
Burgos Lugo Jorge Enrique
Córdoba Manyoma Nilton
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Lozano Élbort
González García Harry Giovanni
León León Buenaventura
López Jiménez José Daniel
Lourdy Maldonado César Augusto
Lozada Vargas Juan Carlos
Méndez Hernández Jorge
Padilla Orozco José Gustavo
Peinado Ramírez Julián
Restrepo Arango Margarita María
Reyes Kuri Juan Fernando
Rodríguez Contreras Jaime
Rodríguez Rodríguez Édward David
Sánchez León Óscar Hernán

Santos García Gabriel
 Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
 Triana Quintero Julio César
 Uscátegui Pastrana José Jaime
 Vega Pérez Alejandro Alberto.

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

Hoyos García John Jairo
 Navas Talero Carlos Germán
 Triana Quintero Julio César.

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha conformado quórum deliberatorio.

Presidente:

Muchas gracias, señora Secretaria. Por favor proceda a leer el orden del día.

Subsecretaria:

Sí, señor Presidente.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

LEGISLATURA 2021-2022

SESIÓN PRESENCIAL

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA "ROBERTO CAMACHO
 WEVERBERG"

(Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes)

ORDEN DEL DÍA

Miércoles, veintisiete (27) de abril 2022

9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

- Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.**

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orjuela

Ponente: Honorable Representante *Hernán Gustavo Estupiñán Calvache*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1829 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 305 de 2022.

- Proyecto de ley número 362 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 68 a de la Ley 599 de 2000 como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes: *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanni González García, Néstor Leonardo Rico Rico, José Gabriel Amar, Salim Villamil Quessep.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Jorge Méndez Hernández -C-, Harry Giovanni González García, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Enrique Burgos Lugo, Carlos Germán Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1619 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1710 de 2021.

Observaciones a la Ponencia: Honorables Representantes *Juan Carlos Wills y Gabriel Jaime Vallejo.*

- Proyecto de ley número 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia.**

Autores: Honorables Representantes: *Adriana Magali Matiz Vargas, Esteban Quintero Cardona, Juan Fernando Espinal Ramírez, Édward David Rodríguez Rodríguez, Juan Pablo Celis Vergel, Margarita María Restrepo Arango, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Henry Cuéllar Rico, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diego Javier Osorio Jiménez, José Vicente Carreño Castro, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Julián Peinado Ramírez, Harry Giovanni González García.* Los honorables Senadores *Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Felipe Mejía, Milla Romero Soto, Alejandro Corrales Escobar, Ernesto Macías Tovar, Esperanza Andrade de Osso.*

Ponente: Honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1619 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 200 de 2022.

- Proyecto de ley número 037 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo no Deseado y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes: *Julián Peinado Ramírez, Jezmi Lizeth Barraza, John Jairo Roldán, Margarita María Restrepo Carlos Adolfo Ardila Andrés David Calle Harry Giovanni González Alejandro Alberto Vega Juan Fernando Reyes Kuri.*

Ponente: Honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 944 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1154 de 2021.

5. **Proyecto de ley número 006 de 2021** Cámara, por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones, acumulado con el **Proyecto de ley número 135 de 2021** Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 768 de 2002 para establecer el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena como sede alterno de la Presidencia de la República para todos los efectos del Congreso de la República y se establece la sede alterna de algunos Ministerios.

Autores: Honorables Representantes: César Augusto Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Fernando Reyes Kuri, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y el H. S. Andrés García Zuccardi. ///PAL 135-21C /// Honorables Representantes: César Augusto Lorduy Maldonado, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Modesto Enrique Aguilera Vides, José Luis Pinedo Campo, Eloy Chichí Quintero Romero, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Karen Violette Cure Corcione, José Eliécer Salazar López, José Gabriel Amar Sepúlveda, Alfredo Ape Cuello Baute, Hernando Guida Ponce, Yamil Hernando Arana Padauí, Salim Villamil Quessep, Milene Jarava Díaz, Jorge Enrique Burgos Lugo, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Andrés David Calle Aguas, Héctor Javier Vergara Sierra, Jorge Enrique Burgos Lugo, Wadith Alberto Manzur, Buenaventura León León, Harry Giovanni González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Santos García. Los honorables Senadores: Arturo Char Chaljub, Antonio Luis Zabarain Guevara, Luis Eduardo Diazgranados Torres, Didier Lobo Chinchilla, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés García Zuccardi, Ana María Castañeda Gómez, Daira Galvis Méndez, Ruby Helena Chagüi Spath, María del Rosario Guerra de la Espriella.

Ponente: Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado.

Proyectos Publicados: **Gaceta del Congreso** número 937 de 2021 y 960 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1552 de 2021.

6. **Proyecto de ley número 262 2021 de Cámara, 003 de 2020 de Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un

término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.

Autores: Honorables Representantes: Christian Munir Garcés Aljure, Juan Fernando Reyes Kuri, el honorable Senador Gabriel Jaime Velasco Ocampo.

Ponentes: Honorables Representantes: Jaime Rodríguez Contreras -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana -C- Inti Raúl Asprilla Reyes, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, José Gustavo Padilla Orozco, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano y Carlos Germán Navas Talero.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1033 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1350 de 2021.

Constancia Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1350 de 2021 honorable Representante Jorge Tamayo.

Ponencia primer debate archivo: **Gaceta del Congreso** número 1467 de 2021 honorables Representantes: Luis Alberto Albán Urbano, Inti Raúl Asprilla Reyes.

7. **Proyecto de Acto Legislativo número 444 de 2022** Cámara, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: Honorables Representantes: Norma Hurtado Sánchez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita María Goebertus Estrada, los honorables Senadores: Maritza Martínez Aristizábal, Béner León Zambrano Erazo, Aída Yolanda Avella Esquivel, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Guillermo García Realpe, Angelica Lisbeth Lozano Correa, Iván Leónidas Name Vásquez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Ponente: Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 237 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 320 de 2022.

8. **Proyecto de ley número 260 2021** Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones motines asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Ponente: Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1227 de 2021.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1467 de 2021.

9. **Proyecto de ley número 190 2021** Cámara, por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía.

Autor: Honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses.

Ponente: Honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1030 de 2021.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1508 de 2021.

III

Anuncio de proyectos

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente, ha sido leído el orden del día.

Presidente:

Secretaria, certifíqueme quórum, por favor.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, ya se ha registrado quórum decisorio. En ese orden de ideas, usted puede poner en consideración y votación el orden del día, toda vez que no tenemos ninguna modificación al mismo señor Presidente. El último que faltaba por llegar era el doctor Lorduy, que es muy juicioso con el hemos registrado quórum decisorio. Pero además ya está el doctor Albán, doctor Asprilla. Así que a él corresponde seguir presidiendo la sesión.

Presidente:

Vicepresidente Albán, proceda usted a presidir la sesión.

Preside el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

Muy buen día para todas y todos. En consideración el orden del día, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Secretaria. ¿Aprueba la Comisión el orden del día?

Secretaria:

Sí lo aprueba, señor Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Primer punto Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orjuela.

Ponente: Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 1829 de 2021.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 305 de 2022.

Ha sido leído el primer punto del orden del día. Señores honorables Representantes, manifestarle a la señora Presidenta y a los honorables Representantes, que en sesión pasada se inició el trámite, se leyó la proposición con que terminaba el informe de ponencia, advertimos que había unas solicitudes de Impedimentos en los cuales quedó en trámite la votación del impedimento del Representantes Gabriel Vallejo, se desintegró el quórum, se volvió anunciar.

Así que, señora Presidenta, si usted a bien lo tiene entonces leeríamos nuevamente el impedimento del doctor Vallejo y se sometería a consideración y votación el impedimento, toda vez que quedamos en ese trámite.

Preside la honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:

Presidenta:

Señora Secretaria, lea el impedimento, por favor, del doctor Vallejo.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta.

IMPEDIMENTO

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones**, en razón a que actualmente cursa en mí contra un proceso ante la Corte Suprema de Justicia, por lo que eventualmente me podría haber afectado o beneficiado por lo allí expuesto.

De manera cordial,

Gabriel Jaime Vallejo.

Ha sido leído el impedimento señora Presidenta, con la constancia de que el doctor Gabriel Vallejo se ha retirado del recinto, toda vez para que la Comisión pueda decidir sobre el mismo.

Presidenta:

Ponga en consideración el impedimento leído y llame a lista por favor Secretaria.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Llamo a lista para la votación del impedimento del doctor Gabriel Vallejo.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No votó
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	No votó
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No votó
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanny	No votó
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No votó
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	No votó
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	No votó
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Fuera del recinto
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidenta:

Secretaria, sírvase cerrar la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señora Presidenta, han votado Veintiún (21) honorables Representantes, por el SÍ once (11), por el NO diez (10). Así que ha sido aprobado el impedimento del Representante Gabriel Vallejo. Le informaremos para que no asista al resto de la sesión.

Presidenta:

Secretaria, lea el siguiente Impedimento por favor.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta:

IMPEDIMENTO

Como suscrito Representante a la Cámara, presento mi impedimento para participar en el debate y discusión del **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se**

dictan otras disposiciones, por considerar que existe un posible conflicto de interés de conformidad con lo establecido en la Ley número 2003 de 2019 que modifica la Ley 5ª del 92, ya que en el ejercicio de mi profesión como abogado fui inscrito como conciliador en derecho en el Centro de Conciliación Gran Colombia, avalado por el Ministerio de Justicia. Lo que, con el trámite y aprobación de este proyecto, podría resultar beneficiado.

Está suscrito por el Representante,

David Ernesto Pulido.

Dejo la constancia de que el doctor David Pulido, no está en el recinto. Señora Presidenta, puede usted poner en consideración y votación el impedimento.

Presidenta:

Anuncio la votación para el impedimento leído, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidenta.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No votó
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	No votó
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No votó
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanny	No votó
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No votó
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	No votó
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	Fuera del recinto
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Impedido
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Señora Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidenta:

Cierre la votación y anuncie resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, han votado veintiún (21) honorables Representantes, por el Sí doce (12), por el NO nueve (9). Así que ha sido aprobado el impedimento del doctor David Ernesto Pulido.

Presidenta:

Siguiente Impedimento, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta:

IMPEDIMENTO

Respetado señor Presidente. Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª del 92 y las Normas concordantes, declaro que me encuentro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones**”, por cursar un proceso en mi contra en el Consejo de Estado.

Está suscrita por el Representante,

Jorge Méndez.

Presidenta, ha sido leído el impedimento puede usted por someterlo a consideración y votación.

Presidenta:

En consideración el impedimento. Señora Secretaria, abra la votación y llame a lista, por favor.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Llamo a lista para la votación del impedimento del doctor Jorge Méndez.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No votó
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	No
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No votó
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanny	No votó
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No votó
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	Fuera del recinto
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	Impedido

Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Impedido
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Señora Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidenta:

Cierre la votación señora Secretaria y anuncie resultado.

Secretaria:

Señora Presidenta, han votado veintidós (22) honorables Representantes, ocho (8) por el Sí y catorce (14) por el NO. Así que ha sido negado el impedimento del honorable Representante Jorge Méndez. Rogamos indicarle al doctor Méndez, que se debe reintegrar a la sesión.

Presidenta:

Siguiente impedimento, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señora.

Presidenta:

Tiene la palabra Representante. Representante Estupiñán, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Muy buenos días con todos, señora Presidenta y demás compañeros. Importante hacer claridad que en el proyecto que busca sacar adelante el Estatuto de Conciliación, no se está abordando temas de índole penal. Entonces, hacer claridad de eso a los colegas que han presentado sus impedimentos por considerar que tienen alguna situación en la Corte Suprema de Justicia, etc. Muchas gracias.

Presidenta:

Señora Secretaria, sírvase leer el siguiente impedimento.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta, ya leo el impedimento.

Presidenta:

El Representante Lorduy, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidenta, en los mismos términos de lo que acaba de expresar mi compañero. Estamos frente a un estatuto que fundamentalmente, lo que trata es de actualizar quince Normas principales, que tienen que ver a lo largo y a lo ancho de la historia

legislativa con el tema de la conciliación. La mayoría de esas normas o quizás las más importantes tienen más de 30 años, siete leyes, ocho decretos y aquí este Estatuto fundamentalmente lo que trata de establecer es fortalecer los mecanismos de conciliación fundamentalmente como requisito de procedibilidad a aumentar las competencias de los Centros de Conciliación, igual que notarías, ampliar la vigilancia del Ministerio de Justicia, tratar de establecer criterios adecuados para efectos de conciliar asuntos contenciosos administrativos, que como consecuencia de sentencias anteriores parecería que estuvieran excluidos en su totalidad.

Y esos son los asuntos que se tratan aquí, aquí no estamos hablando de ningún asunto de carácter penal y yo creería, que desde el punto de vista de los impedimentos, sin que necesariamente se desconozca el derecho que tiene cada uno de los que estamos aquí presentes para presentarlo, por favor evaluemos con precisión frente al objeto del Proyecto que vamos a discutir. Muchas gracias, Presidenta.

Presidenta:

Siguiente impedimento, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Leo el siguiente impedimento.

IMPEDIMENTO

Para participar en el debate votación del **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones**. De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 y las demás Normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones**. Lo anterior toda vez que en la actualidad se adelanta un proceso en mi contra ante la Corte Suprema de Justicia, institución que modifica el presente Proyecto de ley en su articulado, motivo por el cual considero me encuentro impedido.

Está suscrita por el Representante,

Erwin Arias.

Y el doctor Erwin, se ha retirado del recinto hasta tanto la Comisión decida del mismo. Puede poner usted en consideración y votación el impedimento, señora Presidenta.

Presidenta:

Señora Secretaria, llame a lista para votar el impedimento.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Fuera del recinto

Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No votó
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	No
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No votó
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	Impedido
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Impedido
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Señora Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidenta:

Cierre la votación y anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, han votado Veintitrés (23) honorables Representantes, por el Sí siete (7), por el NO dieciséis (16). Ha sido negado el impedimento del Representante Erwin Arias, rogamos que se reintegre a la sesión.

Presidenta:

Siguiente Impedimento señora Secretaria.

Secretaria:

Señora Presidenta, se trata de su Impedimento. Así que le rogamos al Representante Albán, presidir la sesión mientras se decide el impedimento de la doctora Margarita Restrepo.

Preside el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Presidente:

Por favor, Secretaria, lea el impedimento.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

IMPEDIMENTO

Doctor Julio César Triana, Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes. Impedimento. Solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para que de conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 291 de la Ley 5ª del 92, se me declare impedida para discutir y votar el **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones**, debido a que actualmente cursa una investigación en mi contra en la Corte Suprema de Justicia, lo que podría constituir un conflicto de interés.

Cordialmente,

Margarita María Restrepo.

Ha sido leído el impedimento señor Presidente, puede usted ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

En consideración el impedimento. Tiene la palabra Inti.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, Presidente Albán. Yo le pediría, yo sé que ya ha tratado el Representante Lorduy y el Coordinador Ponente de pronunciarse sobre estos impedimentos, pero yo quisiera que ahondáramos un poco porque veo con preocupación, que van en aumento la presentación de estos impedimentos y sinceramente no logro entender de qué manera tener un proceso en la Corte Suprema de Justicia, puede implicar un impedimento con este proyecto de ley que tiene por objeto, expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación. Entonces, me gustaría, un poco escuchar la posición del Ponente, respecto a estos impedimentos que volverla a escuchar, si lo permite usted porque se siguen presentando y hay algunos que ya se han aprobado y tengo el miedo que empiecen a, si no insistimos en este punto, se empiezan a aprobar en masa y tengamos problemas de quórum después.

Presidente:

Entendido Representante Inti. Tiene la palabra Representante Gustavo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Gracias, señor Presidente. A ver, como había de manera muy acertada hecho la aclaración el Representante Lorduy, pues este proyecto de ley tiene como objetivo compilar en un único estatuto toda la legislación existente en materia de conciliación. Pues este hoy se encuentra dispersa entre más de quince normas, decretos de diferentes niveles y lo que se aborda esencialmente, es en materia civil, laboral y administrativo en ninguno de sus artículos, ni de la exposición de motivos, ni de la presentación se habla de temas de índole penal. Entonces, yo

hago un llamado muy respetuoso a los compañeros Representantes, para que hagan una evaluación a las solicitudes o a los impedimentos que han presentado, han radicado ante la Secretaria. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted Representante. Para ahondar un poco, démosle la palabra al Viceministro Chaux, para que nos explique. Luego César.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia:

Gracias, doctor Albán, y es un gesto importante en la construcción de esta nueva Colombia. Doctor Albán y queridos Representantes a la Cámara, el Proyecto es un Proyecto que crea el Estatuto Nacional de Conciliación en materias que por su esencia pueden tener objeto de transacción, ¿Qué queremos decir con esto? Que los particulares pueden disponer de sus derechos, ceder un poco y encontrar una alternativa, un método alternativo de solución de conflictos, eso es lo que es la conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo que permite a los particulares ceder un poco doctor Wills y en esa alternativa, encontrar una solución para evitar la judicialización del problema. Cosa muy diferente a lo que ocurre en un proceso penal donde hay la realización de una conducta atípica y que es el Estado, bien sea a través de la Fiscalía o en el caso de los funcionarios aforados a través de la Corte Suprema, quien ejerce la acción penal. Esto es un tema de naturaleza extrapenal, es decir, no se refiere a materias penales impedimento hay, por lo tanto, en concepto de este humilde profesor es infundado porque no tocamos conciliación en materias penales.

Presidente:

Representante Lorduy, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Doctor Inti, totalmente de acuerdo con usted. Si uno escucha con detenimiento las razones que han invocado para declararse impedidos, la mayoría de las razones tienen que ver con las personas que tienen por alguna razón, una investigación en la Corte Suprema de Justicia. Es decir, la misma persona que hace la solicitud de impedimento, debe comprender que el delito por el cual se le investiga ni siquiera es querellable y en consecuencia, por no ser querellable, ni siquiera es objeto de conciliación.

Ojalá pudiera ser ese deseo, pero incluso la solicitud de impedimentos es contraria al argumento que se presenta. Es decir, nadie puede presentar el argumento de que me declaro impedido para discutir un Estatuto de Conciliación, cuando el delito por eso es el objeto de la investigación en la Corte, ni siquiera es querellable. Así que, desde ese punto de vista doctor Albán, hay una gran contradicción, entre lo que se argumenta y lo que se pide. Muchas gracias.

Presidente:

Bueno, con estas claridades vamos a abrir la votación del impedimento de la Representante Margarita. Por favor, Secretaria, llame a lista.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Llamo a lista para la votación del impedimento de la doctora Margarita.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	No Votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	No
Burgos Lugo Jorge Enrique	No Votó
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	No
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No Votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	Impedido
Restrepo Arango Margarita María	Fuera del recinto
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No Votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No Votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Impedido
Vega Pérez Alejandro Alberto	No Votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Señor Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Por favor, Secretaria diga el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado Veintiséis (26) honorables Representantes, por el Sí Cinco (5), por el NO Veintiuno (21). Así que ha sido Negado el impedimento de la doctora Margarita. Rogamos que se reintegre a la sesión. Igual que al doctor Erwin Arias, el doctor David Pulido, que ya se le han definido sus impedimentos y fueron negados. Señor Presidente, ya no hay más Impedimentos si usted considera, puedo leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Presidente:

Sí, Secretaria, lea la proposición con que termina el informe de ponencia.

Secretaria:**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª del 92, presentamos Ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones**, de conformidad con el texto modificatorio propuesto en este informe de ponencia.

Hernán Gustavo Estupiñán,
Único Ponente.

Manifestarle, señora Presidenta y honorables Representantes, que para el trámite de este proyecto, aceptó la Comisión dos impedimentos. En ese orden de ideas para el trámite del mismo, el quórum será de treinta y cinco (35) toda vez que tenemos en este instante treinta y siete (37) y dos (2) impedidos reduce el quórum a treinta y cinco (35).

Preside la honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:**Presidenta:**

Tiene la palabra el Representante Estupiñán, en su calidad de Ponente único.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Bueno, nuevamente muy buenos días señora Presidenta y...

Presidenta:

Una moción de orden Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Erwin Arias Betancur:

Muchas gracias, señora Presidenta. No, es que antes de que inicie esta discusión, quiero dejar una constancia de que me retiro del recinto, puesto que por las mismas razones que presenté el impedimento, a dos compañeros se lo aprobaron y hablando con mi abogado, me recomienda que me retire del recinto. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Queda registrada la constancia. Representante Estupiñán tiene la palabra.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Muchas gracias señora Presidenta. Un cordial saludo para todos los compañeros, al señor Viceministro de Justicia al doctor Chau y a su equipo de trabajo. Pues me ha correspondido por delegación de la Mesa Directiva, ser el Ponente del **Proyecto de**

ley número 411 de 2021 de Cámara, 008 de 2021 de Senado, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. Hemos venido trabajando de manera conjunta con el equipo de asesores del Ministerio Justicia, lo propio también con algunos funcionarios del Ministerio Público y con asesores de varios Representantes a la Cámara para buscar a través de una discusión y de diferentes propuestas, Propositiones, poder lograr un Estatuto de Conciliación que recoja las más de quince Normas y Decretos que hoy rezan sobre la materia.

En ese orden, hemos venido escuchando diferentes posiciones y hoy tenemos ya un texto que lo ponemos a consideración y que busca en él, compilar un único Estatuto de legislación existente en materia de conciliación, pues como les decía actualmente existen normas dispersas y dentro de ese análisis que hemos hecho, hoy proponemos de que en este Estatuto podamos concentrar, compilar esas normas y buscar que en materia civil o en materia administrativa y en materia laboral, la conciliación se convierta en un mecanismo que acerque la justicia al ciudadano y haga mucho más fácil acceder a este servicio público. Hemos venido trabajando también, en buscar a través de este Estatuto de la Conciliación, fortalecer e impulsar el uso efectivo de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, tanto en el contexto urbano como en el contexto rural. También estamos buscando utilizar la conciliación, como una herramienta para acercar la justicia a los ciudadanos y construir una cultura de legalidad.

Ahí hemos buscado algunas fuentes de información del Ministerio de Justicia, del DANE, entre otros, para conocer cuál ha sido el comportamiento en materia de conciliación, el uso de ese mecanismo por parte de los ciudadanos. Tenemos algunas fuentes que nos dan algunas cifras que son importantes de que ustedes compañeros Representantes las conozcan. Las solicitudes por ejemplo que se presentaron en el año 2018, fueron ciento sesenta y cinco mil doscientos nueve, en el 2019 fueron ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco, en el 2020 noventa y ocho mil cero quince, ahí hubo obviamente un descenso en las solicitudes de conciliación, por lo que vivió el país referente al tema de la pandemia. Esto no quiere decir que, cada año se resuelven algo cerca de ochenta mil conflictos en el país a través de la conciliación, lo que quiere decir esto es que es un mecanismo que motiva a los ciudadanos que tienen alguna divergencia, a recurrir a este mecanismo para lograr la solución de sus conflictos.

De acuerdo al Ministerio Justicia, a través de este sistema se puede encontrar que la solución de más de setenta tipos de conflictos como es conflictos presentados por bienes muebles, arrendamientos, turismos, contratos por problemas laborales o problemas de tránsito, conflictos de diferente orden, la gente puede buscar una solución a su conflicto, a su problema generando esto no la necesidad de

contratar un abogado y de esa manera ahorrar unos recursos que esto puede generar en costas. Está además es una forma como lo decía anteriormente de acercar la justicia a los ciudadanos, especialmente en las áreas rurales donde el ciudadano en conflicto no tiene acceso fácil al servicio público de la justicia, no puede llegar a una personería, no puede llegar a un juzgado, no puede llegar a buscar de que una autoridad competente le pueda solucionar su problema. Por eso, dentro de este proyecto lo que buscamos es que, hoy los más de trescientos ochenta y ocho Centros de Conciliación que están autorizados o habilitados por el Ministerio de Justicia en el país, pues puedan ofrecer un servicio mucho más amplio en algunos casos gratuitos y este se genere un puente entre los ciudadanos que están en conflicto y puedan resolver sus problemas.

Existe una estructura, que con este Estatuto se podrá articular de mejor manera para ofrecer alternativas efectivas en la solución de conflictos en forma más simplificada. Entonces, buscamos a través de todos los artículos que están relacionados que son ciento cuarenta y cuatro que incluye este proyecto de ley, es que a la comunidad, a los ciudadanos, les podamos ofrecer un Estatuto donde ya esté reglamentado todo el procedimiento, que existan unos principios generales de la conciliación, donde la inclusión les permita tanto a los operadores de la conciliación como a los ciudadanos beneficiarios de la misma, tener claridad respecto a su naturaleza sociojurídica, ello a fin de facilitar el análisis, interpretación y aplicación de la ley. Unos principios generales de conciliación, basados en la autocomposición, en la garantía del acceso a la justicia, la celeridad, la confidencialidad, la economía, la transitoriedad de la función de administrar justicia, la independencia del conciliador y la seguridad jurídica.

Buscamos también a través de este Estatuto tener una regulación de la conciliación por los medios virtuales, muy importante esta parte teniendo en cuenta las buenas experiencias y exitosas experiencias, más bien que vivimos en los momentos de la pandemia, cuando se implementó el teletrabajo, cuando se implementó la virtualidad, cuando buscamos a través de los medios digitales que el Estado, las empresas privadas y demás puedan seguir ofreciendo sus servicios y el contacto directo con sus trabajadores, sea tal vez un poco más eficiente. Por eso, se establecen requisitos que deben ser observados, para garantizar el cumplimiento de los principios generales de la conciliación y de los atinentes al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, obligación de los Centros de Conciliación y autoridades con funciones de conciliadores de adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera virtual, la obligación de hacer uso del expediente digital y de guardar la información a través de medios virtuales y magnéticos, la ampliación del ámbito de competencia de la conciliación a todos aquellos asuntos que no se encuentren prohibidos por la ley.

Muy importante este principio, porque vamos a ampliar el espectro para que la conciliación se logre en todos los casos que se presentan en el día a día que no estén prohibidos por la ley. Creo que esto nos va a fortalecer la utilización de la conciliación como una herramienta de acceso efectiva a la justicia y no solo como un mecanismo alternativo de conflictos. Entonces, buscamos también a través de un cuarto principio, la gratuidad de la prestación del servicio de conciliación. El Proyecto de ley mantiene la regla general, la gratuidad en la prestación del servicio de conciliación, que se adelante ante los conciliadores en equidad, los servicios públicos facultados para conciliar, los Centros de Conciliación de entidades públicas y los consultorios jurídicos universitarios y de instituciones de educación superior. Estos últimos, limitados a los asuntos que no excedan a una cuantía de cincuenta salarios mínimos, ahí ha habido algunas proposiciones, algunas propuestas de algunos colegas Representantes que, en su momento de llegar al articulado, pues obviamente serán debatidos.

Se hace entonces hay un especial énfasis en la conciliación en equidad, en que la gratuidad se extienda al servicio de asesoría, patrocinio y gestión de quienes acompañen o representen a las partes. Hablamos de un quinto principio que es la conciliación por notarios y Centros de Conciliación en notarías. Se mantiene en este proyecto de ley la facultad del notario de prestar el servicio de conciliación en su notaría, siempre que lo haga de manera personal e indelegable y en los asuntos autorizados expresamente por la ley. Se impone la obligación de crear un centro de conciliación en aquellas ocasiones en las cuales el notario, decida prestarlo por medio de conciliadores en derecho, caso en el cual ostentará él, el notario, la calidad de director del mismo. Hablamos de un sexto principio que es el régimen disciplinario del conciliador, el régimen disciplinario del conciliador será aplicado bajo la Ley 734 y el nuevo Código Único Disciplinario y las Normas que lo modifiquen o lo complementen o lo sustituyan, teniendo en cuenta esto porque los conciliadores se revisten transitoriamente de la función de administrar justicia, las autoridades de que detentan la potestad para dar aplicación al mismo son o serán la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina, Disciplina Judicial o quienes asuman esa competencia en próximas Leyes.

Séptimo principio es al fortalecimiento de funciones de control, inspección y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho esto se ha venido haciendo, se mantiene y ahora se hace un mayor énfasis para que el Ministerio sea el garante de la prestación de este servicio en los Centros de Conciliación que se han habilitado y se van a habilitar como resultado de este Estatuto. Tenemos también la estandarización del procedimiento conciliatorio, muy importante este principio para que la ciudadanía lo conozca y quiénes van a ejercer esa facultad y esa función de conciliadores, lo puedan tener claro, que se regula íntegramente

el procedimiento conciliatorio. Ahí hablamos del inicio de una actuación del contenido de la solicitud de conciliación, de la recepción y corrección, de la procedencia, de la constancia de asuntos no conciliables, las especificaciones para elaborar la citación, la suspensión del término de caducidad o prescripción, la designación del conciliador, el término para realizar la audiencia, la asistencia y representación en la audiencia, su desarrollo y de ser el caso, su suspensión.

Importante esta estandarización porque hoy en las diferentes normas y decretos, hay unos vacíos, no hay claridad de la procedibilidad referente a la conciliación y por eso a través de este estatuto, estamos fijando unas reglas claras para que tanto el usuario como la entidad que va a ofrecer estos servicios, dé la tranquilidad y la seguridad jurídica a los usuarios. También ampliamos, hablamos de una ampliación del ámbito de la conciliación como requisito de procedibilidad. Acá se establece como regla general, que la conciliación extrajudicial en derecho, es un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción que así lo exija en todos los asuntos susceptibles de conciliación, salvo que la ley los excepcione.

Se tiene en consideración el espíritu de la norma, así como el interés del Gobierno de fortalecer e incentivar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como herramientas para acceder la justicia al ciudadano. Y tenemos aquí la armonización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el Estatuto de Conciliación, lo que buscamos es modificar algunas de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre los artículos 231 y 234 que se refieren a la conciliación y a la mediación con el fin de dar claridad a su alcance, aquí se han presentado algunas proposiciones que más adelante las vamos a abordar. Buscamos también a través de este estatuto, hacer un énfasis, fortalecer un poco más los programas locales de justicia en equidad. Se regula y se potencializa la conciliación en equidad, para permitir que la misma sea ampliamente utilizada como mecanismo pacífico de la solución de controversias, esto especialmente en las zonas rurales y en los sectores de población vulnerable.

Se convierten los conciliadores en equidad en un puente entre la justicia formal del Estado y los miembros de la comunidad en la que estos residen, buscamos que las juntas de acción comunal, que los líderes comunitarios como los gobernadores de los cabildos indígenas y otros líderes de la comunidad, se conviertan en eso, en unos conciliadores en equidad de que a través de las Casas de Justicia, de los Centros de Convivencia Ciudadana y salones comunales podamos ofrecer esta alternativa o este mecanismo para la resolución de conflictos de manera mucho más efectiva, porque a través de ello vemos que las estadísticas y los resultados que han dado estos mecanismos son importantes, oportunos y cabe tener una relevancia sobre los mismos.

Tenemos otro principio que es la conciliación extrajudicial ante juez laboral, se establece las condiciones de la solicitud de conciliación extrajudicial en materia laboral ante los jueces laborales, competentes y frente a derechos inciertos y discutibles. Hoy existe la conciliación judicial ante el juez laboral, acá proponemos, es que se habilite la conciliación extrajudicial ante el juez laboral, eso es un tema bastante importante para simplificar el proceso, ganar el tiempo y buscar la solución al conflicto o al debate o a la controversia jurídica. También estamos hablando de una conciliación extrajudicial, en asuntos de lo contencioso administrativo, es un tema de bastante relevancia, ha habido algunas proposiciones por parte de los honorables Representantes, aquí el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio ha fijado algunas posiciones bastante claras que ahora en el momento de abordar en los artículos correspondientes, pues se ahondaran con mayor profundidad. En este se pretende otorgar competencia exclusiva a los agentes del Ministerio Público, para adelantar las conciliaciones extrajudiciales, que giren en torno a los asuntos del contencioso administrativo. Se fijan reglas para que en reparto, los asuntos pues la Procuraduría General de la Nación, sea la que lidere este proceso, un importante tema pues que más adelante lo vamos a abordar.

En ese orden, pues lo que buscamos en este principio y en la parte que hoy nos ocupa es, también dar aplicabilidad a la Sentencia Constitucional C-893 del 2001, que declaró inexecutable la parte del artículo 23 de la Ley 640 de 2001, que permitía a los conciliadores de los Centros de Conciliación privados, tramitar conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Para considerarlo, la delegación permanente que reemplaza o anula la administración de justicia estatal, contrario a la transitoriedad de la función de administrar justicia que el artículo 116 de la Constitución Política atribuye a los particulares en el ejercicio de funciones como conciliadores o árbitros. Aquí la Corte en la Sentencia C-893 ha fijado una posición muy clara y que compromete a que el Ministerio Público debe asumir la responsabilidad de ser el conciliador, en el caso de temas que se relacionen con lo contencioso administrativo.

Buscamos entonces de esta manera, también en un último principio que la Contraloría General de la República como garante del patrimonio público, en el trámite y aprobación judicial de la conciliación, pues sea un garante, se incluye a las contralorías que dentro del trámite de aprobación o no aprobación de la conciliación, garantice la verificación jurídica, fiscal y de derechos sin tener que acudir a otro tipo de procesos para el efecto, porque ¿Qué resulta en algunos casos? Cuando se presentaban conciliaciones, posteriormente a ello, la Contraloría hacia cargos de unos detrimentos patrimoniales, de que la Contraloría no avalaba posteriormente haber logrado las conciliaciones de estos asuntos.

Por eso, a través de este Estatuto lo que se busca es previamente dar unos resultados finales de los procesos a través de la conciliación, que la Procuraduría tenga claridad, de avala estos procesos para que no haya un detrimento económico para las entidades o para el Estado. Y hablamos del Sistema Nacional de Conciliación, el Proyecto de ley; finalmente, propone es la creación del Sistema Nacional de Conciliación y buscamos que a través del Ministerio de Justicia del Derecho, implemente la política pública de conciliación, que el Ministerio asuma esa responsabilidad y que dentro de un corto tiempo adelante la reglamentación y además, asuma el compromiso de implementar las políticas públicas para que la conciliación, por ejemplo, en equidad en los sectores apartados especialmente en el sector rural de nuestro país, los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad a este servicio y quienes ejerzan la facultad de ser conciliadores, tengan la capacidad, el conocimiento y tengan la claridad para ser mediadores en la resolución de conflictos.

Así las cosas, señora Presidenta y honorables Representantes, ponemos a consideración de ustedes, este proyecto de ley que tiene 144 artículos, el cual hoy tiene Secretaría radicadas, más de 85 proposiciones en su mayoría van a ser avaladas, algunas de ellas necesitamos conocer también la posición del Ministerio de Justicia, quien es el autor de este proyecto y, por supuesto, también conocer cuál es la posición de los compañeros Representantes que han radicado las proposiciones. Muchas gracias señora Presidenta y a todos los compañeros por su atención.

Presidenta:

Muchísimas gracias, Representante. Tiene la palabra el Representante Buenaventura León.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Bueno, muchas gracias, Presidente. Yo quiero primero hacer un reconocimiento a la estructura de este proyecto de ley, ojalá todos los proyectos de ley que tuviéramos en esta Comisión, tuvieran esa estructura y hacerle un reconocimiento al ponente por su exposición, en un gran esfuerzo que me parece que vamos en la dirección correcta de compilar en un único Estatuto, toda la legislación existente en materia de conciliación.

Ya lo mencionó el ponente, tengo solamente una preocupación que la mencionaré más adelante y, por supuesto, hacerle el reconocimiento al Viceministro Chau, a la doctora Elizabeth que sé que son los estructuradores de esta iniciativa. Ya lo mencionó el ponente, los aspectos que regula este proyecto de ley, la autocomposición, igualmente la garantía del acceso a la justicia, la celeridad, la confidencialidad y también un principio que rige el derecho que es el principio de la economía, la regulación de las conciliaciones de manera virtual actualizando nuestro proceder y nuestro actuar, la ampliación también del ámbito de la competencia de conciliación

a todos aquellos asuntos que no estén expresamente prohibidos por la ley.

Esto trae un elemento esencial y es que, la conciliación hacia futuro, no solamente se debe ver como un mecanismo de solución alternativa de conflictos, sino también es la utilización de la conciliación como una herramienta para el acceso a la justicia, esto tiene un viraje extraordinario para buscar el acceso a la justicia. Ya lo mencionó el ponente, la gratuidad en el tema del servicio de conciliación, los distintos entes como son los conciliadores en equidad, los servidores públicos, los Centros de Conciliación, las entidades públicas, los consultorios jurídicos, la conciliación ante notarios con los requerimientos que trae el proyecto de ley, siempre y cuando que se haga de manera personal e indelegable y por supuesto creando los Centros de Conciliación.

El régimen disciplinario que también lo mencionó el Ponente, lleva o nos lleva, o nos remite mejor al Código Único Disciplinario, aquí hay un fortalecimiento importantísimo en las funciones del control, inspección y vigilancia que estarán a cargo del Ministerio de Justicia, por supuesto de todos los Centros de Conciliación. Otro tema que me parece fundamental, la estandarización del procedimiento conciliatorio, la manera como se nombran los conciliadores, las citaciones, la caducidad, la prescripción, la designación y por supuesto la audiencia. Pero al Ponente y al Gobierno, al Viceministro ¿Cuál es mi preocupación? Llevar a la generalidad, casi a todo la conciliación como un requisito de procedibilidad, yo quisiera que se revisara ese tema con mucho detalle, porque ampliar a todo el ámbito la conciliación como requisito de procedibilidad, me preocupa, tal vez es el único artículo que me preocupa dentro del Proyecto de ley, no porque no se lleve en algunos campos como un requisito de procedibilidad, sino llevarlo a todo ámbito como requisito de procedibilidad, que en un momento dado podría aquí interpretarse como excesiva, exceder la Administración de Justicia, que puede inclusive vulnerar los derechos fundamentales de acceso a la justicia.

Esto lo hago como reflexión y que se revise por parte del ponente y por parte del Gobierno, esta ampliación por completo a llevar la conciliación como requisito de procedibilidad. Por supuesto, la armonización como lo ha expresado acá, como se ha explicado con el Código Nacional de Seguridad, que es fundamental, es uno de los capítulos importantes. Igualmente, la creación de los programas locales de justicia con equidad, la conciliación extrajudicial, una novedad en los asuntos contencioso administrativos y, por supuesto, como lo expresó el Ponente a cargo del Ministerio de Justicia, la creación del Sistema Nacional de Conciliación, que incluye entre otros temas la regulación en cuanto a la estructura, en cuanto a la parte de organización, en cuanto a las partes de instrumentos de planificación y a los sistemas de información. Yo creo que esa es

una de las partes importantes de esta iniciativa, pero vuelvo a insistir a ampliar la conciliación absolutamente como requisito de procedibilidad a todo trámite ante la justicia, para que se revise ese tema con mayor detenimiento. Gracias Presidente.

Presidenta:

Tiene la palabra el doctor Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidenta. Una de las grandes preocupaciones que nos inspiran y nos motivan a nosotros, en términos de justicia es el acceso a la misma, una de las grandes preocupaciones que nos agobia de manera permanente, son las quejas de la ciudadanía frente a la morosidad y a la descongestión de la justicia en términos de lo que conocemos normalmente los despachos judiciales. Una de las grandes preocupaciones que nosotros como congresistas recibimos de los ciudadanos, es que la justicia pronta y oportuna incluso como mandato constitucional, no se hace realidad en la práctica. Aquí hay una oportunidad, una oportunidad primero, de corregir un reguero de decretos y de leyes aproximadamente quince, muchas de ellas con 30 años de antigüedad, es una excelente oportunidad para compilar, evitar, corregir e inclusive, suprimir disposiciones que, en esta época, ya no tendrían ninguna razón de ser.

Es decir, los ciento setenta y pico de artículos que se presentan a nuestra consideración, son infinitamente pocos frente a las quince normas, siete de ellas leyes y ocho decretos que hoy en día existen, regulando el tema de la conciliación. Totalmente de acuerdo con el doctor Buenaventura, novedad, pero necesaria la conciliación en materia contenciosa, superando los escollos que al principio había establecido la Corte Constitucional, pero que afortunadamente la misma Corte superó. Pero lo más importante, el hecho de que podamos descongestionar los despachos judiciales y hacer posible la máxima, de que la justicia pronta y oportuna, pueda llegar al ciudadano al menor costo posible, al menor costo posible y con la mayor vigilancia también posible por parte del Ministerio de Justicia.

Es una excelente oportunidad que tenemos hoy en la Comisión Primera, para brindarle a los ciudadanos, la oportunidad de que, a través de la conciliación, no solamente se logra esa justicia pronta y oportuna, sino que además tiene otros efectos beneficiosos como el hecho de que se pueda descongestionar los despachos judiciales y que los mecanismos alternativos de conflicto están a la orden del día. Muchísimas gracias, Presidente, un saludo especial a los ponentes, un gran trabajo y yo espero que todos nosotros podamos acompañarlos.

Presidenta:

Sigue la discusión del informe de Ponencia, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Llamo a lista para la votación de la proposición con que termina el informe de ponencia ya leído.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	No votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	No votó
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Sí
Díaz Lozano Élbirt	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Impedido
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Edward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Impedido
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidenta:

Secretaria, cierre la votación y anuncie resultados.

Secretaria:

Señora Presidenta. Doctor Cuéllar, qué pena, pero ya se cerró la votación. Han votado veintiséis (26) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, así que ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia.

Presidenta:

Señora Secretaria, articulado por favor.

Secretaria:

Sí, Presidenta y honorables Representantes, este proyecto tiene 144 artículos incluida la vigencia, hay con proposición 39 artículos, sin proposición 105. No sé qué instrucción dará el señor Ponente, para la votación del articulado.

Presidenta:

Tiene la palabra el Representante Estupiñán. Hago un llamado por favor a que estemos en orden y en silencio. Doctor Estupiñán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Con su venia señora Presidenta, Amparito por favor pido poner a consideración de los Representantes el articulado que no tiene proposiciones, posteriormente a ello, los artículos que tienen proposiciones avaladas y al final abordaremos los artículos que tienen proposiciones y que serán materia de discusión. Gracias.

Presidenta:

Así se hará Representante Estupiñán. Señora Secretaria, lea los artículos que no tienen proposición.

Secretaria:

Sí, Presidenta. Artículos...

Presidenta:

Por favor, les pido un poquito de orden para que podamos escuchar qué artículos no tienen proposición.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Indico los artículos sin proposición, los voy a leer de manera despacio por si hay alguna proposición adicional que no han radicado, tengan ha lugar a radicarlas como le gusta al doctor Tamayo. artículo 1°, artículo 2°, artículo 3°, artículo 5°, artículo 9°, artículo 10, artículo 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 34, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143 y 144.

Presidenta, puede usted poner en consideración y votación el bloque de artículos que aún no tienen proposición. Está pidiendo la palabra el doctor Tamayo.

Presidenta:

Se ponen en consideración los artículos leídos, anuncio que va a cerrarse, se cierra la discusión. Tiene la palabra el Representante Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señora Presidenta. Pedirle que se excluya el artículo número 5, estoy radicando una proposición que, a ver, si estoy equivocado o si logro una aclaración que no entiendo algo allí en el artículo 5°. Entonces, estoy radicando una proposición allí, entonces para que lo excluya. Al artículo 5°, sí...

Presidenta:

Así se hará Representante Tamayo, se ponen a consideración los artículos leídos, excluyendo el

5°, anuncio que va a cerrarse, se cierra la discusión. Comisión, ¿aprueba esta Comisión los artículos leídos?

Secretaria:

Sí los aprueba Presidenta, por unanimidad de los asistentes, con la constancia que existe quórum suficiente en el recinto para su aprobación.

Presidenta:

Siguiente bloque de artículos señora Secretaria. Representante Estupiñán...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Señora Presidenta, es que, bueno, hay unas proposiciones que previamente fueron radicadas, revisadas y se avalaron. Pero hasta hace un minuto han radicado unas nuevas proposiciones, entonces, por favor si me ayudan para someter a consideración los artículos con proposiciones avaladas.

Presidenta:

Señora Secretaria, someta a consideración los artículos con proposiciones avaladas.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta y honorables Representantes. Doctor Estupiñán, hay por ejemplo el artículo 4° tiene proposiciones que elimina el numeral 5° suya, adiciona el numeral 10 suya y adiciona el numeral 11 suya, esas proposiciones, pero usted manifiesta que avala una del doctor Deluque. Entonces, esas otras proposiciones así en el mismo sentido, el 6°, por ejemplo, aunque hay proposiciones avaladas. Pero hay algunos, doctor Estupiñán, que necesitaríamos que nos ayudara, por ejemplo, el 6° tiene proposición del doctor Vallejo, pero igual Vallejo está impedido, Adriana Matiz, Lozada, suya y otra suya con el doctor Deluque. El 7°, el doctor Buenaventura y la doctora Adriana, está avalada la de la doctora Adriana, así el 8°, así el 12 y muchos más.

Bueno, hay unos que, el 12 sí tiene solo la de Estupiñán que se podría someter a consideración, el 18 igual que tiene una de Adriana, el 21 que también tiene una solo de la doctora Adriana, el 33 que tiene una sola avalada del doctor Villamizar. Hay una del 36 que tendría dos avaladas de la doctora Adriana y del doctor Tamayo, hay una avalada en el 40 solo de la doctora Adriana, el 30 tiene dos avaladas de la doctora Adriana Matiz y el doctor Tamayo, el 41 una suya que también pues por supuesto está avalada, en el 46 una de la doctora Adriana, el 67 una suya, el 68 también una suya, el 71 una suya, el 76 no, el 79 una sola suya, el 85 una de la doctora Adriana, el 88 una de la doctora Adriana, el 98 una de la doctora Adriana, el 99 una de la doctora Adriana, el 118 una del doctor Tamayo, el 125 una de la doctora Adriana. Esas serían las que se pudieran someter que solo hay una proposición y que está avalada, ¿Así es doctor Estupiñán?

Presidenta:

Tiene la palabra el doctor Estupiñán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Señora Secretaria, hay unos artículos para el cual se radicaron dos, tres proposiciones en algunos casos, entonces, ¿qué hicimos? Unificar. Entonces, donde hay una proposición unificando las proposiciones de algunos colegas donde se unifica por redacción, también sometámoslas a consideración. Ejemplo, la doctora Adriana Magali radicó algo cerca a veintidós proposiciones, dos de ellas quedan como constancia, el resto están avaladas, pero se unifican con una que presentó el doctor Deluque, otra que presentó el doctor Tamayo. Entonces, solicito también que se someta esas a consideración. Así es, se presentó una sustitutiva para unificar las dos y tres propuestas, el caso es, señora Secretaria y Presidenta, que pues hasta el final han radicado algunas proposiciones y en este momento, obviamente con los asesores del Ministerio, también se está haciendo la revisión correspondiente.

Presidenta:

Secretaria, tiene la palabra.

Secretaria:

Doctor Estupiñán, mira, yo he leído los artículos que no tienen sino una y que las tendríamos sin inconveniente, pero no sé, por ejemplo, el artículo 4° si ese iría. Entonces, me gustaría que usted me dijera, porque realmente yo no sé, aquí por Secretaria, cuál es la proposición que recoge, entonces yo le propongo, mientras usted puede hacer ese barrido, si usted a bien lo tiene, leo las proposiciones que son únicas o en que hay dos, las leo y votan ese bloque de artículos, y luego usted tendría el bloque que ya me dice a mí Amparo esta es la proposición que es, y podemos avanzar. ¿Le parece mejor doctor Estupiñán y señora Presidenta?

Presidenta:

Señora Secretaria, lea el bloque que tiene las proposiciones avaladas.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, entonces, en ese orden de ideas, sería el artículo 12, el artículo 18, el artículo 21, el artículo 30, el artículo 33, el artículo 36, el artículo 40, el artículo 41, el artículo 46, el artículo 67, el 68, el 71, el 79, el 85, el 88, el 98, el 99, el 118, el 125. Ese sería el bloque señora Presidenta, pero debemos leer las proposiciones que son las que quedarían y que están avaladas.

Presidenta:

Lea las proposiciones por favor señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, entonces voy a leer las proposiciones en su orden: artículo 12.

Presidenta:

Secretaria, tiene la palabra el Representante González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias señora Presidenta, buenos días. Es que el doctor Estupiñán está respaldando una proposición sobre el artículo 67, doctora Amparito para verificar, que es simplemente una corrección en la numeración, es de forma.

Secretaria:

Está en el bloque, del doctor Estupiñán, la proposición.

Presidenta:

Señora Secretaria, lea las proposiciones por favor.

Secretaria:

Sí señora Presidenta y honorables Representantes, entonces empiezo con la del artículo 12. El artículo 12 es del doctor Alfredo Deluque, el doctor Hernán Estupiñán la avala, él lo que modifica es en el primer inciso del artículo y lo deja así:

Proposición

Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los Centros de Conciliación, ante los Defensores y los Comisarios de Familia cuando ejercen competencias subsidiarias, y adiciona: “en los términos de la Ley 2126 de 2021”, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los Personeros y por los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

El siguiente inciso lo deja tal y cual como viene en la Ponencia.

La siguiente proposición es al artículo 18, la proposición del artículo 18 es de la doctora Adriana, ella adiciona un numeral 7°, este artículo tiene hasta el numeral 6° y le adiciona un 7°:

PROPOSICIÓN

El diseño de las herramientas tecnológicas, *hardware* y *software* que se compromete a garantizar para la operación y modernización del servicio. Ahí la doctora deja el parágrafo 1 como viene en la Ponencia.

El artículo 21, este artículo tiene una proposición también de la doctora Adriana, este artículo tiene catorce numerales, ella le adiciona uno, el artículo tiene quince numerales y ella le adiciona el 15, otro además que dice:

PROPOSICIÓN

15. Realizar por lo menos una vez al año campañas de promoción del mecanismo de resolución de conflictos en el área de influencia u operación del centro para el cual se encuentra habilitado.

Y deja el 16. Las demás que le imponga la ley. Ese sería el numeral 16.

El artículo 30, este artículo tiene proposición también de la doctora Adriana, ella modifica, este artículo tiene seis numerales y le adiciona el numeral 7° que lo deja de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

7. Guardar reserva sobre el contenido y disposición de documentos, discusiones, fórmulas de arreglo y acuerdos a los que hayan llegado las partes en el trámite conciliatorio, los cuales solo quedarán a disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registros.

Y también modifica, adiciona el numeral 5° en la siguiente expresión: “y de o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos” para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia. Así quedaría el numeral 5° que propone la doctora Adriana. Esa es la proposición al artículo 30.

El artículo 30 tiene también una proposición del doctor Tamayo, que le suprime al numeral 5° la expresión:

PROPOSICIÓN

“La constancia de inasistencia deberá ser entregada al cuarto (4°) día hábil después de realizada la audiencia”. Esa es la solicitud que hace el doctor Tamayo a ese artículo 30.

El artículo 33, es una proposición del doctor Óscar Villamizar y el doctor Óscar Villamizar, lo que hace es que en el 3 inciso del artículo hace la siguiente modificación y la deja así:

Proposición

Cuando se configure cualquiera de las causales señaladas, el Centro de Conciliación, el superior jerárquico del servidor público habilitado por la ley para conciliar, o el Programa Local de Justicia en Equidad, según corresponda, y adiciona: “decidirá sobre el impedimento o recusación y de proceder”, designará otro conciliador y aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en su reglamento normativo. Esa es la proposición que hace el doctor Óscar Villamizar al artículo 33.

El artículo 36, este artículo tiene dos incisos y la doctora Matiz modifica el 2° inciso y lo deja de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada, la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización del funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en

que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que de las labores de inspección y vigilancia se encuentren irregularidades en la prestación del servicio por parte de los Centros de Conciliación y los Programas Locales de Justicia en Equidad, deberá proponerse el respectivo plan de mejoramiento suscrito por las partes. Está suscrita por la doctora Adriana Matiz, así deja la doctora Adriana el 2° inciso.

Y el doctor Tamayo adiciona un inciso al artículo 36 en el siguiente sentido:

PROPOSICIÓN

El Ministerio de Justicia y del Derecho creará un plan anual de visitas aleatorias a los Centros de Conciliación y de los Programas Locales de Justicia en Equidad, con el ánimo de cumplir con lo establecido en este artículo. Así quedaría entonces con la adición el artículo 36.

El artículo 40, este artículo tiene proposición de la doctora Adriana, este inciso la doctora modifica el primer inciso porque el resto son numerales, el encabezado dice:

PROPOSICIÓN

Sanciones por incumplimiento de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez ha comprobado la infracción a la ley, a sus reglamentos, y le adiciona la doctora: “al incumplimiento total o parcial de los planes de mejoramiento suscritos con el Ministerio de Justicia y del Derecho o al incumplimiento del” reglamento del Centro de Conciliación o del Programa de Justicia en Equidad, y cumplido el procedimiento establecido para ello, podrá imponer a los Centros de Conciliación y a los Programas de Justicia en Equidad, mediante resolución motivada, y en atención a la gravedad de la infracción de menor o mayor, las siguientes sanciones. El resto del artículo la doctora Adriana lo deja igual como viene en la Ponencia.

El artículo 41, el doctor Estupiñán modifica el artículo 41, este artículo tiene varios incisos, tres incisos, un párrafo y el doctor Estupiñán modifica el 2° inciso y lo deja de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación, de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que coste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de créditos y horas dictadas, será suficiente para inscribirse como conciliador, en cuyo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho dará aval a su inspección. Esa es la modificación que hace el doctor, el 3 inciso lo deja tal cual.

El artículo 46, el artículo 46 tiene cuatro incisos y la doctora Adriana Matiz modifica el 4° inciso en el siguiente sentido:

PROPOSICIÓN

Los miembros de los Comités de Conciliación deberán recibir capacitación en conciliación en materia contencioso administrativa, por lo menos una vez cada año por parte del Ministerio Público, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Procuraduría General de la Nación. Quita el resto del artículo, lo suprime y adiciona un inciso de la siguiente manera:

El Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente disposición legal, implementará módulo virtual de conciliación evaluable que pondrá a disposición de las entidades públicas del nivel nacional y territorial para ser aplicado en los procesos de inducción y reinducción de los servidores públicos de niveles directivos quienes deberán realizar el módulo hasta aprobar la evaluación. Está suscrito por la doctora Adriana Matiz, ese el artículo 46.

El artículo 67, tiene proposición del honorable Representante Ponente de esta iniciativa, en el inciso 1°, este artículo tiene un inciso y deja el primer inciso de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual, si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, y adiciona: “los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción”.

Igualmente, voy a rectificar, voy a volver a leer la proposición, pido excusas, el doctor se equivocó, había numerado el 67 como 68 y el 68 como 67, entonces, voy a leer la real modificación al 67:

PROPOSICIÓN

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la ley, tacha: “en el artículo 38”, en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso–, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

El siguiente inciso lo deja igual como viene en la Ponencia.

El artículo 68, este es el 67, el artículo 68 dice, este artículo dice de la siguiente manera. Lo que modifica es el primer inciso:

PROPOSICIÓN

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trata es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, y ahí adiciona: “los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción” y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. El siguiente inciso lo deja tal cual.

El 71 de la doctora Adriana Matiz, este artículo 71 solo tiene un inciso, ella modifica el artículo en su totalidad:

PROPOSICIÓN

Artículo 71. *Inadmisión de la demanda judicial.* Además de las causales establecidas en la ley, el Juez de Conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Está suscrita por la doctora Adriana Matiz.

El artículo 79, este artículo tiene cuatro incisos y la modificación es al 2º inciso, del Representante Gustavo Estupiñán. El artículo 79, de proposición del doctor Estupiñán, modifica el 2º inciso.

PROPOSICIÓN

Las instituciones de educación superior, suprime la palabra “*formal*” y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán tener en cuenta la calidad de los conciliadores en equidad, para otorgar beneficios en matrículas y en la financiación de los costos asociados al proceso formativo de los conciliadores y a los integrantes de su núcleo familiar, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el marco de la autonomía universitaria. Esa es la única modificación que hace el doctor Estupiñán al artículo 79.

El artículo 85, la doctora Adriana Matiz, ella lo que hace es adicionar un inciso a ese artículo en el siguiente sentido:

PROPOSICIÓN

De manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El artículo 88, señor Presidente y honorables Representantes, tiene proposición de la doctora Adriana, ella modifica el numeral 5º, dice:

PROPOSICIÓN

5. Cuando la administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

¿Sí, doctora cierto? Que es la modificación al numeral 5º, hay que ponerle que es numeral 5º, doctora, este artículo tendrá en la Ponencia cinco numerales, dice:

Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, y usted, la modificación se la hace al numeral 5º: Cuando la administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos. Muy bien doctora Adriana.

Artículo 98, este artículo tiene proposición también de la doctora Matiz, tiene cuatro incisos y la doctora modifica el primer inciso.

PROPOSICIÓN

Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación. Esa es la proposición de la doctora al artículo 98.

Artículo 99, este artículo trae catorce numerales, la doctora le adiciona dos

PROPOSICIÓN

15. Certificado de existencia y representación legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad.

Y, el 16. *Poder para actuar.* Esas son las modificaciones de la doctora Adriana, adiciona dos numerales al 99.

Al 118, hay proposición del doctor Tamayo, este artículo 118 tiene doce numerales, el doctor Tamayo le adiciona un numeral en el siguiente sentido:

PROPOSICIÓN

Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. Esa es la adición del doctor Tamayo.

Y el 125 es una proposición también de la doctora Matiz, modifica todo el artículo porque solo tiene un inciso, que es publicación.

PROPOSICIÓN

Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Adriana Matiz.

Señor Presidente y honorables Representantes, he leído las proposiciones aditivas supresivas y

modificativas del siguiente bloque de artículos, señor Presidente y honorables Representantes, al artículo 12, 18, 21, 30, 33, 36, 40, 41, 46, 67, 68, 71, 79, 85, 88, 98, 99, 118 y 125. En ese sentido, señor Presidente, puede usted poner en consideración y votación este bloque de artículos con las proposiciones ya leídas por la Secretaría.

Preside la sesión el honorable Representante Julio César Triana Quintero.

Presidente:

Con los muy buenos días para todos, en consideración. Doctor Harry tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente. Mire, es que es para facilitar la discusión de este proyecto del día de hoy, quisiera dejar como constancias las proposiciones que he suscrito sobre el artículo 8°, Gratuidad de la prestación de servicio de conciliación; sobre el artículo 140, Incentivos a los agentes del Ministerio Público, que estoy pidiendo eliminar ese artículo, que me parece que puede ser un generador de riesgos en el servicio público, voy a dejarlas como constancia doctora Amparito, y el artículo 58, Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. De estos tres artículos, Presidente, yo tengo proposiciones radicadas, las dejo como constancia y le ruego el favor a la señora Secretaria, cuando sea pertinente, hacer lectura a las mismas. Gracias querido Presidente.

Presidente:

Con las Constancias dejadas por el doctor Harry, se abre la discusión de los artículos leídos con proposición avalada, me refiero al artículo: 20, 12, 18, 21, 30, 33, 36, 40, 41, 46, 67, 68, 71, 79, 85, 88, 98, 99, el 118 y el 125.

Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Aprueban el bloque de artículos?

Secretaria:

Sí los aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Continuamos doctor Estupiñán entonces con los artículos que tienen proposiciones no avaladas, o varias proposiciones. Por favor ,doctor Estupiñán, indíquenos cómo continuamos la votación y discusión de los mismos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Señor Presidente, señora Secretaria, continuamos con los artículos que están con proposiciones unificadas. Señor Presidente, señora Secretaria, por error de redacción, hay un conflicto en la redacción entre el artículo 67 y 68, entonces, solicito de manera cordial, señor Presidente, reabrir el artículo 68 para

hacer la claridad y 67, para que quede como está en la Ponencia. Muchas gracias.

Presidente:

¿Quiere la Comisión Primera la reapertura de los artículos 67 y 68 por solicitud del Ponente?

Secretaria:

Sí lo quieren, señor Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, sírvase leer cómo quedan los artículos 67 y 68.

Presidente:

Sí Presidente, de la ponencia el artículo 67:

Artículo 67. *La conciliación como requisito de procedibilidad.* En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. Así quedaría el artículo 67.

El artículo 68 tiene dos modificaciones, ambas suscritas por el honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán, queda de la siguiente manera el inciso 1°:

Artículo 68. *La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil.* La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente– conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Así quedaría el inciso 1° del artículo 68.

El siguiente inciso de ese mismo artículo queda tal como viene en la Ponencia. Presidente, puede usted poner en consideración y votación el artículo 67 leído de la Ponencia, y el 68 con las modificaciones del Representante Gustavo Estupiñán.

Presidente:

En consideración el artículo 67 y 68 con las modificaciones leídas, anuncio su discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueban?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe quórum suficiente en el recinto para su aprobación.

Presidente:

Doctor Estupiñán, ya tenemos listo el siguiente el bloque de artículos. ¿Es correcto?, sívalo sustentar por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Sí señor Presidente, vamos a someter a consideración el bloque de artículos con proposiciones avaladas unificadas, entonces, por favor señora Secretaria, dar lectura.

Presidente:

Que corresponde a, ¿cuántos artículos? Porque aquí tengo el artículo 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, el 23, el 28, 35, 55, 58.

Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

No, hasta el anterior estaba bien, hasta el 35 bien, está el 4°, el 6°, el 7°, el 23, el 28, el 35. Pero la radicó ahora, es que ella la radicó ahorita, bueno entonces, no lo sometamos mientras lo revisamos, es que ella radicó ahora.

Presidente:

A ver doctor Estupiñán, vamos a poner en consideración un bloque de artículos que es el 4°, el 5°, el 6°, el 7°, ¿cuáles son?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Los que se ponen en consideración son el 4°, el 6°, el 23, el 28, esos porque es que al 35 dejó una proposición de Juanita, vamos a revisar, ah, de una vez someter la que dejó la constancia Harry, el 140 también que dejó constancia el Representante Harry. Artículo 142 también dejó como constancia, sí así es.

Presidente:

No, pero, a ver, entonces aclaremos, pues votemos estos que no tienen ninguna, este bloque. Señores Congresistas, vamos a votar el bloque de artículos de los artículos 4°, 6°, 23, 28, que tienen proposición y la Secretaría va a leer cómo quedan, y el 58, 140 y 142 como vienen en la Ponencia. Secretaria, sírvase leer las proposiciones de los artículos mencionados.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el artículo 4° tiene proposición del Representante Alfredo Deluque y Estupiñán, este artículo tiene nueve numerales, adicionan dos numerales:

PROPOSICIÓN

10. *Principio de neutralidad e imparcialidad.* Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

Y numeral 11. *Principio de presunción de buena fe.* En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

Modifica también el párrafo y lo deja de la siguiente manera:

Parágrafo. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y además por los principios de neutralidad, tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemento o sustituya.

Así que esa es la modificación al artículo 4°, dos adiciones de dos numerales y la modificación del párrafo.

El artículo 6° tiene proposición, el artículo 6° es una sustitutiva así que me permito leerlo todo:

PROPOSICIÓN

Artículo 6°. *Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.* El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las Alcaldías, las Personerías Municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los Centros de Conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.

Cuando se trate de autoridades judiciales, se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo

las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley, cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.

Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, este deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los Centros de Conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización.

La aprobación del reglamento o su modificación, deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles, y las privadas que cumplan funciones administrativas, se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente Artículo, y para efectos de la notificación, deberá seguirse lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial, el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones que deberán cumplir los Centros de Conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 3°. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los Centros de Conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Las autoridades municipales deberán facilitar y de, o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto, dispuesto para las Inspecciones de Policía y corregiduras, así también los dispuestos en las Casas de Justicia de los respectivos municipios donde estas existan.

Las universidades públicas o privadas que cuenten con consultorios jurídicos y de o centros de conciliación, deberán coordinar con los conciliadores en equidad y a solicitud de estos para facilitar y de o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas dispuestas por la institución para el mecanismo de conciliación.

Así quedaría el artículo 6°, que esta es una proposición sustitutiva.

El artículo 23, el artículo 23 es una proposición también del doctor Estupiñán, entonces lo leo, también es una sustitutiva.

Proposición

Artículo 23. *Centros de conciliación en consultorios jurídicos de instituciones de educación superior.* Los consultorios jurídicos de instituciones de educación superior podrán organizar su propio Centro de Conciliación, para el cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores, solo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la ley.

El numeral 2°, 3°, 4° y 5° lo deja tal y cual como viene en la Ponencia. Los siguientes incisos:

El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los Centros de Conciliación de los consultorios jurídicos de instituciones de educación superior, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria. Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o asesores de las distintas áreas de los consultorios jurídicos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, de manera periódica realizará jornadas de capacitación a los asesores de los consultorios jurídicos, sobre los contenidos y técnicas de conciliación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho velará porque los Centros de Conciliación de las instituciones de educación superior cuenten con el personal administrativo necesario para el trámite de la conciliación. Así quedaría el artículo 23.

El artículo 28, es una proposición del doctor Alfredo Deluque y del doctor Estupiñán y modifica el primer inciso de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos, modifica el numeral 1°:

1. El conciliador en derecho deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación. Los conciliadores deberán cumplir además con el perfil ocupacional que determine para el caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del marco competencial que integre las esferas del ser, saber y saber hacer.

Esa es la modificación del artículo 28.

El artículo 58, el 140 y el 142, Presidente, de la Ponencia. Así que, usted puede poner en consideración y votación este bloque, el artículo 4°, 6°, 23 y 28 con las proposiciones ya leídas, el artículo 58, 140 y 142 de la Ponencia.

Presidente:

En consideración el bloque de artículos 4°, 6°, 23 y 28 con proposiciones leídas, y los artículos 58, 140 y 142 como vienen en la Ponencia, advirtiendo que ya Harry González sobre los mismos los dejó como constancia, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueban?

Secretaria:

Sí los aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Con un siguiente bloque de artículos, doctor vamos a poner, señores Congressistas, este bloque de artículos es el 55, 60, 73, 87 y 101 como vienen en la Ponencia y el 7°, 35 y 76 con proposición avalada. Secretaria, sírvase leer las proposiciones avaladas de los artículos 7°, 35 y 76.

Secretaria:

Señor Presidente, el artículo 7° tiene una proposición del doctor Buenaventura, me han dicho que la van a dejar como constancia, o si no, habría que someterla a discusión.

Presidente:

Doctor Buenaventura, ¿su proposición la deja como constancia? Cosa que le agradecemos, sonido para el doctor Buenaventura León, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Sí Presidente, la vamos a dejar como constancia, ante una solicitud de la doctora Elizabeth Rico, pero Presidente, sí quiero dejar a consideración del Ponente, ya lo expresé anteriormente cuando compartimos algunas reflexiones sobre la Ponencia, la preocupación que tenemos frente al artículo 7°. Establecer como regla general, señor Viceministro y señor Ministro, el requisito de procedibilidad para la conciliación, para acceder a la Justicia, me parece que ahí puede ocurrir una traba para acceder a la Administración de Justicia y por supuesto vulneraría derechos fundamentales.

Entonces, no obstante que la dejemos como constancia, lo invitamos señor Ponente y al Gobierno, a que ojalá haya una nueva redacción para la Plenaria de la Cámara, y también es establecer la regla general de la conciliación, establecer señor Ponente la regla general de la conciliación puede resultar excesivo, puede resultar inconveniente, puede resultar contradictorio, porque en principio se podría creer que es para todas las conductas incluyendo, y ese es un riesgo que todos lo tenemos claro acá, que no procede para asuntos penales, pero como está redactado el artículo, podría entenderse que es para todos los asuntos. Entonces, yo sí pediría que se circunscribiera a los asuntos permitidos por la ley, es decir, que lo mire en la redacción, yo creo que es un pequeño ajuste técnico. Gracias Presidente, pero la dejamos como constancia.

Presidente:

Muchas gracias. Doctor Villamizar, creo que tiene también proposición del artículo 76, advirtiendo que el 7° y el doctor Uscátegui también está pidiendo la palabra, bien pueda doctor Villamizar y posteriormente el doctor Uscátegui.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Presidente muchas gracias. Yo voy a hablarle un poco, tengo una proposición en el artículo 8°, las otras entiendo fueron avaladas y voy a dejarla como constancia Presidente, en aras de que se pueda seguir el debate. Sin embargo, cuando se habla de la gratuidad del servicio de conciliación, hay que ver a quiénes se facultan para prestar este servicio, uno de ellos es la Cámara de Comercio y esto termina siendo un generador de ingresos adicional para esas Cámaras de Comercio, que hacen un papel muy

precario en los departamentos, que poco invierten en los micro, pequeños empresarios, por lo menos es lo que sucede en el Área Metropolitana de Bucaramanga en el departamento de Santander.

Y esto es importante que se mencione, porque aquí le estamos dando adicionalmente una posibilidad a las Cámaras de Comercio de que se sigan lucrando con estas salas de arbitraje que hay y nunca hay una respuesta real a los empresarios. Todos los años, aún en época de pandemia, siguieron cobrando el registro mercantil, no dieron un solo auxilio a los pequeños y a los microempresarios del país, y por eso importante que esto se tenga en cuenta en el Congreso de la República. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Hombre, gracias a usted doctor Villamizar. Entonces, el artículo 8° entra en este bloque en consideración, que la proposición suya queda como constancia. Doctor Uscátegui bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidente, entiendo que el artículo 55 hace parte de este bloque que vamos a votar, nosotros con otros Congresistas de la Comisión presentamos ocho proposiciones que incluyen el artículo 35, 55, 72, 73, 74. Qué pena Amparito, presentamos proposiciones al artículo 35, 55, 72, 73, 74 y tres artículos nuevos, entonces, pido que se lean, por supuesto y quedan como constancia, con el compromiso del Ponente, de tenerlos en cuenta para el siguiente debate, Presidente. Muchas gracias, los nuevos también.

Presidente:

Doctor Lorduy bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Presidente, es que yo he escuchado varias proposiciones y algunas inquietudes sobre la conciliación como requisito de procedibilidad. Lo primero que hay que decir es que hoy en día, independientemente de que admitamos, aprobemos o no este estatuto, la conciliación sí es requisito de procedibilidad. Segundo, que la conciliación se pueda plantear después de que se admita la demanda y que por lo tanto, la demanda se rechace y sea la oportunidad para plantear la conciliación, depende, depende porque si el objeto de la demanda es lo que está pactado en un contrato y en el contrato aparece la conciliación como requisito de procedibilidad, no vale la modificación de la demanda, sino por el contrario, el cumplimiento del requisito, la demanda ni siquiera debería ser admitida.

Tercero, no podemos asumir que pueda existir la conciliación en materia penal, excepto como lo dice el mismo Código Penal, frente a delitos querrelables. Cuarto, la conciliación incluso como el arbitraje, también son mecanismos alternativos, si bien son mecanismos alternativos de conflictos, unos y otros

se diferencian. Lo que sí creo, es que, si la finalidad del estatuto como estoy plenamente convencido que así es, de darle pronta y oportuna justicia a los ciudadanos, obviamente no podemos esperar que se acuda a la justicia y se acuda al mecanismo alternativo de conflicto con posterioridad, porque no estamos ganando absolutamente nada. Yo sí creo que la conciliación debe ser requisito de procedibilidad tal como lo dice el Estatuto en materia civil, en materia laboral, en materia administrativa e incluso creería que, en algunos casos en materia ambiental. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Lorduy. Sí señor, con la moción de procedimiento del doctor Juan Carlos, donde no solamente le da la bienvenida al doctor Monedero, que se la extendemos en esta Comisión todos, sino que no sabíamos el interés de las Comisiones Económicas en la Ley de Conciliación, muchas gracias doctor Monedero. Bueno, colegas, vamos a votar un bloque de artículos que es: el 7°, el 8°, el 35, el 76 y 97 con proposición avalada, y el 55, 60, 73, 87 y 101 como vienen en la Ponencia.

Lea las proposiciones de estos cinco artículos doctora Amparito, le ruego a los colegas no retirarse, ya con este bloque culminamos, el señor Ministro quiere intervenir y agradecemos el interés señor Ministro de estar aquí como corresponde, aclarándole a los miembros de la Comisión Primera cualquier inquietud, valoramos mucho su tiempo y su dedicación en este proyecto. Secretaria sírvase leer las proposiciones.

Secretaria:

Sí señor Presidente, en ese orden de ideas, leo la proposición del artículo 7°, el artículo 7° trae tres incisos, la modificación es en el 3 inciso de la doctora Adriana y deja así el inciso:

PROPOSICIÓN

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

Al artículo 8°, lo que hace la doctora Adriana es suprimir el parágrafo 1° que trae el artículo.

En el artículo 35, el artículo 35 modifica, hay tres proposiciones, una la firma el doctor Gustavo, modifica el primer inciso que lo deja de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

El régimen disciplinario del conciliador será previsto en la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario y la Ley 2094 de 2021 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, el cual será adelantado por la Comisión de Disciplina Judicial competente. Esa es la primera Proposición.

La siguiente proposición es la siguiente, modifica el siguiente inciso:

Proposición

Las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos o notarios cuando actúan como conciliadores en los términos de la presente ley, aplicando el principio de la autonomía de la función jurisdiccional, deberán ser trasladadas a la Comisión Nacional o Seccional Distrital de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2094 de 2021 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, a menos de que se trate de servidores públicos con régimen especial.

La siguiente proposición es la siguiente, esta proposición es de Juan Carlos Wills, de Gustavo Padilla, pero es que hay, están demasiadamente repetidas, yo pido un minuto, un segundo por favor honorables.

Presidente, el artículo queda de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN

Artículo 35. *Régimen disciplinario*. El régimen disciplinario del conciliador será el previsto en la Ley 1952 de 2019 –Código Único Disciplinario–, la Ley 2094 de 2021 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, el cual será adelantado por la Comisión de Disciplina Judicial competente.

Las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos o notarios cuando actúan como conciliadores en los términos de la presente ley, aplicando el principio de la autonomía de la función jurisdiccional, deberán ser trasladadas a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2094 de 2021 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, a menos de que se trate de servidores públicos con régimen especial.

El resto del artículo lo dejan como está en la Ponencia, esta es una proposición de la doctora Juanita, avalada por el Ponente Hernán Gustavo Estupiñán, así queda el artículo.

El siguiente artículo es el 76 señor Presidente, es una proposición de la doctora Adriana, ella modifica el 2° inciso, adicionando la siguiente expresión:

PROPOSICIÓN

Una vez expedida la correspondiente reglamentación, los departamentos, distritos y municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para la creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme a sus necesidades y condiciones.

Así es la modificación que hace la doctora Adriana al 2° inciso y el resto queda como viene en la Ponencia.

El artículo 97, es una modificación de la doctora Adriana al párrafo 1° y dice de la siguiente manera, ella adiciona al párrafo la siguiente expresión:

PROPOSICIÓN

Las comunicaciones a las personas jurídicas o naturales privadas serán realizadas al buzón de correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta es la adición al párrafo 1°.

Presidente, he leído las proposiciones aditivas, modificativas de los artículos 7°, 8°, 35, 76 y 97 con modificaciones y los artículos 55, 60, 73, 87 y 101 como están en la Ponencia, porque sus proposiciones fueron dejadas como constancias.

Presidente:

Señores Congresistas, en consideración el bloque de artículos conformado por los artículos 7°, 8°, 35, 76 y 97 con proposiciones leídas por Secretaría y el 55, 60, 73, 87 y 101 como vienen en la Ponencia. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión este bloque de artículos?

Secretaria:

Sí lo aprueba señor Presidente, por unanimidad de los asistentes, con la constancia, Presidente, de que existe quórum suficiente en el recinto para su aprobación.

Presidente:

Bueno señores Congresistas, quedan cuatro artículos, el artículo 5° con proposición no avalada del doctor Tamayo. ¿Está el doctor Tamayo? Bueno, y el artículo 72, 74 y 75 con proposiciones del doctor Inti Asprilla. ¿Quiere referirse a las proposiciones doctor Inti? Claro, doctor bien pueda doctor Inti.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente. Se me ha insistido de todas las formas posibles que deje esto como constancia, creo que es importante dar la discusión y este tema tiene que ver con estas proposiciones que presento yo, que es eliminación de unos artículos del proyecto de ley, buscan una modificación del Código de Policía. Es bien sabido que muy posiblemente bajo la influencia de altos mandos de la Policía, por eso tenemos acá la presencia de delegados de la Policía, hay una tendencia bajo, vuelvo a repetirlo, la égida de este Gobierno y de altos mandos de la Policía, de restar las facultades de mediación y de conciliación que existían, que existen en el actual Código.

Yo lo que quiero es que se me aclare y quiero que me expliquen una por una las razones de ser, de modificar el Código de Policía, por ejemplo, el artículo 72, que busca modificar el artículo 231, ¿qué dice hoy en día el artículo 231?

Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos de convivencia. Los desacuerdos y conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situación de violencia.

¿Qué dice? ¿Qué propone el artículo 231 y cómo modifica el actual Código? Dice:

Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia no serán conciliables ni podrán ser objeto de mediación cuando se trate de situación de violencia.

Entonces, me gustaría que me explicara el Gobierno, ¿cuál es la razón de ser o la motivación de esta modificación que se está proponiendo al Código de Policía? Entonces, Presidente, yo escucho razones respecto, en primer lugar, a este artículo y no quiero que se me voten en bloque, quiero que me expliquen la razón de ser de modificar este actual artículo del Código de Policía.

Presidente:

Muchas gracias Representante Inti. Va a responderle el Viceministro de Justicia, el doctor Chau, bien pueda doctor Chau...

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chau Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia:

Gracias señor Presidente, Con la venia del señor Ministro, aclararle al Representante Inti que si leemos de manera literal el Código de Convivencia, el artículo 231 dice así: “Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia podrán ser objeto de conciliación y de mediación, solo con derechos renunciados y transigibles cuando no se trate de situaciones de violencia”. Si vamos a la propuesta que se hace en el proyecto, lo que se hace es eliminar el tema de los derechos transigibles, porque, ¿para qué? No estamos dejando que se traten temas de violencia, sino que cualquier derecho, no necesariamente los transigibles se puedan conciliar, se aumenta el espectro de la conciliación para que pueda llegar a cualquier situación, excepto si se trata de situaciones de violencia, Representante.

Es la eliminación de un párrafo, para expandir la conciliación a nuevas fronteras y que sea un mecanismo que nos permita solucionar conflictos, descongestionar la Rama y que no llegue todo precisamente a una solución judicial. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Ese es sobre ¿cuál artículo en concreto Inti? Artículo 72. El 74, bueno, me le da sonido al Representante Inti. Ve, como falta el artículo 74 y 75, permitámosle al doctor Inti que se refiera a los dos y le respondemos sobre los dos, Viceministro si su respuesta es tan buena, estoy seguro de que el doctor Inti nos lo deja como constancia, si no nos vamos artículo por artículo, bien pueda doctor Inti.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Entonces, vamos con el 72 como constancia, ¿ya lo dejó como constancia?, listo.

Presidente:

Perdón doctor Inti, también quiero agradecerle al doctor Tamayo y al doctor Deluque que me dejaron el 5°, la proposición también como constancia, entonces ya tendríamos 5° y 72 como constancia. Vamos con el 74 doctor Inti.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Listo, con su venia Presidente. Volvemos a, ¿cómo está el Código de Policía hoy en día?

Artículo 233. *Mediación.* La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto y de convivencia, y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo. En los procedimientos que hace referencia al Título VII del Libro 11, es decir, bienes inmuebles, será obligatorio la invitación a conciliar. ¿Cómo está la redacción que proponen? Pasamos de un artículo de siete líneas o siete renglones mal contados, a un artículo de tres, artículo 233, ¿qué es lo que proponen? La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto y convivencia, y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. Palabras más, palabras menos, se suspende o se elimina el requisito del acta de conciliación que estaba en el anterior Código de Policía.

Ahí va la pregunta y por eso, Presidente, le pido con su venia, que vayamos respondiendo pregunta tras pregunta y en la medida en que las respuestas sean satisfactorias, se dejarán o no como constancia. Entonces, quisiera que me explicaran cuál es la motivación que tiene el Gobierno nacional para eliminar la condición o el requisito del acta de conciliación, básicamente es eso, o de mediación, qué pena, acta de mediación, ¿cuál es la razón de ser?

Presidente:

Claro que sí. Viceministro bien pueda responder, artículo 74.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chau Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia:

Gracias señor Presidente. Representante Asprilla, como eso se trata de un Código, hay toda una parte que se denominan normas procesales para levantar el acta de la conciliación, o en este caso de la mediación, con términos perentorios que antes no se tenía. Por eso es que estamos eliminando esos incisos de esta parte, porque se aplica la parte específica del procedimiento de levantar las actas. Uno de los principios que tenemos acá, es la estandarización de los procedimientos de conciliación, o en su defecto de la mediación, que son mecanismos alternativos de solución de conflictos y por eso estamos eliminando ese inciso, para que se aplique la parte pertinente de este Estatuto, que lo que busca hacer es precisamente

un Código de mecanismos alternativos, conciliación y mediación.

Presidente:

Doctor Inti.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Ahí sí me temo, Presidente, que estamos reformando el Código de Policía, y esto lo digo con el debido respeto, un Código que va a aplicar la Policía debe ser lo más claro posible. Yo no soy amigo de que los policías tengan que hacer remisiones a diferentes disposiciones o dispositivos jurídicos para aplicar o para ejercer su función, y en ese orden de ideas, yo prefería o prefiero la redacción que tiene actualmente el Código de Policía, y en ese orden de ideas, no lo dejo como constancia. Entonces, le solicito lo someta a consideración, Presidente, a votación.

Presidente:

Claro que sí. Viceministro, sonido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia:

La mediación, ese procedimiento no se trata que lo aplique la Policía, si bien está en el Código de Policía, por un tema de convivencia ciudadana, el mediador tiene toda una formación jurídica y precisamente va a consultar este Estatuto, que se trata del método alternativo de solución de conflictos, conciliación y mediación. No es una remisión para que el Agente de Policía, de héroes de verde que están allá sentados, se remita a diferentes normas, sino el mediador que tiene una formación especializada, que efectivamente ha tenido un curso especializado, tenga esa remisión.

Presidente:

Doctor Inti, con la aclaración hecha, ah, perfecto. Artículo 75 doctor Inti, este lo vamos a votar el 74 entonces. El 75.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Acá también, acá no voy a leer porque creo que podemos ir directo al meollo del asunto, acá el anterior Código de Policía reconocía a los Jueces de Paz como conciliadores y mediadores. Acá en la redacción se elimina el reconocimiento a los Jueces de Paz. ¿Cuál es la razón de ser, de ese cambio en la redacción?

Presidente:

Viceministro, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia:

Es un cambio en la redacción, que lo que hace, Presidente y Representante Asprilla, es ampliar el espectro de quienes lo pueden hacer, para incluir también a las Personerías y a las Defensorías, lo que queremos es ampliarlo.

Presidente:

Listo. ¿Lo deja como constancia? ¿El 75 quedaría como constancia?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Solamente es el 74.

Presidente:

Bueno, entonces, miren señores Congresistas, vamos a votar el siguiente bloque de artículos que quedan como vienen en la Ponencia, con proposición como constancia, el 5° con proposición del doctor Tamayo como constancia, el 72 y el 75 con proposición del doctor Inti Asprilla como constancia. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueban?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente, los artículos 5°, 72 y 75 como venían en la Ponencia con la constancia del doctor Inti al artículo 72 y 75 y del doctor Tamayo al artículo 5°.

Presidente:

Secretaria, sírvase leer la proposición del doctor Inti Asprilla, que es el último artículo el 74, para ponerla en consideración.

Secretaria:

Presidente y honorables Representantes, el honorable Representante Inti Asprilla solicita la eliminación del artículo 74. En ese orden de ideas, eso es una sustitutiva, debería su señoría someter a consideración y votación la proposición sustitutiva que solicita la eliminación del artículo.

Presidente:

Sírvase a llamar a lista para votar la proposición de eliminación del Representante Inti Asprilla, por favor.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la votación de la proposición que solicita la eliminación del artículo 74, suscrita por el Representante Inti Asprilla. ¿Asprilla Inti cómo vota?

Presidente:

Claro que sí, bien pueda doctor César, estábamos doctor César, a propósito, hablando con el Ministro que es una pérdida para el país que usted no siga en el Congreso, bien pueda doctor Lorduy. Siga doctor Lorduy, y no es que estemos diciendo que el doctor Lorduy sea intenso, no, no, él no es intenso. Bien pueda doctor Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. No puedo, Presidente.

Presidente:

Ah, bueno, ya fue leída, yo sé que lo que, doctor Lorduy, es la expresión propia del cariño que

le tenemos a usted aquí y de la falta que nos va a hacer. Lo que entiendo, iba a pedir el doctor Lorduy, es que leyera la proposición, doctor Lorduy ya se leyó, porque es que la proposición lo que plantea es eliminación, entonces, ah, que se lea el artículo, bueno.

Secretaria:

Leo el artículo 74 como viene en la Ponencia.

Artículo 74. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 233. *Mediación.* La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentren en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

Así viene el artículo 74 en la Ponencia y lo que solicita el Representante Inti es la eliminación de este artículo.

Presidente:

En consideración la proposición de eliminación del Representante Inti Asprilla, Secretaria llame a lista para votar la proposición. Ah, doctor César...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Yo comprendo la intención del Representante Inti, en defender la norma que está en el Código de Convivencia o Código de Policía, pero es que allí no solamente existen esos conciliadores, esos mediadores. Por ejemplo, doctor Deluque, los palabreros en La Guajira son mediadores, en muchas zonas rurales de Colombia, el Presidente de la Junta de Acción Comunal es un mediador. Entonces, yo no sé cómo poder lograr armonizar que no lo eliminemos de este Estatuto, sino que pudiéramos incluir allí, salvo o sin perjuicio de lo establecido en el Código de Convivencia, doctor Inti, porque es que hay muchísimas zonas en Colombia en que la mediación no es precisamente al amparo del Código de Policía, ¿me comprende? Gracias Presidente.

Presidente:

Muy bien. Doctora Amparo, sírvase llamar a la lista para votar la proposición. Doctor Santos devuélvase que vamos a llamar. Llame Amparito.

Secretaria:

Llamo a lista para la votación de la proposición sustitutiva que pretende eliminar el artículo del doctor Inti Asprilla. Asprilla Inti, ¿cómo vota? Asprilla vota Sí, vota Sí señor Presidente el doctor Inti, Estupiñán Gustavo ¿cómo vota? Vota NO el Ponente del proyecto.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	No votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No votó
Córdoba Manyoma Nilton	No

Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	Excusa
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	Impedido
Restrepo Arango Margarita María	No votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Impedido
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Secretaria, cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado veinticuatro (24) honorables Representantes, por el Sí cuatro (4), por el NO veinte (20).

Presidente:

Anuncie el resultado Secretaria, es que no lo alcanzó a anunciar cuando llegó el doctor Peinado aquí.

Secretaria:

Presidente, han votado veinticuatro (24) honorables Representantes, por el Sí cuatro (4), por el NO veinte (20). Así que ha sido NEGADA la proposición del doctor Inti Asprilla al artículo 74. Así que lo que corresponde es poner en consideración y votación el artículo 74 como viene en la Ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 74 como viene en la Ponencia. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueban?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Título y pregunta, Secretaria.

Secretaria:

Presidente el título,

“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”.

Y pregunto a los integrantes de esta Comisión, Si quieren que este proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la república. Puede usted poner en consideración el título y la pregunta señor Presidente.

Presidente:

En consideración título y pregunta. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueban?

Secretaria:

Sí lo aprueban señor Presidente, pero quiero dejar una solicitud, Presidente, del doctor Uscátegui, ha solicitado que se lean las proposiciones, ah, okey, quedarán en el acta doctor Uscátegui y las haremos conocer al Ponente, para la ponencia del segundo debate.

Presidente:

Señores Congresistas, el señor Ministro quiere dirigirse, les ruego, señor Ministro bien pueda por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Wilson Ruiz Orjuela, Ministro de Justicia y del Derecho:

Señor Presidente Julio César, a usted y a todos los Congresistas que nos acompañan, les agradezco mucho por todo lo que han aprobado el día de hoy, Lorduy, de verdad César me conmoviste mucho y te auguro lo mejor de los éxitos a ti y al resto de compañeros. También quiero decirles que frente a todas las observaciones que hemos escuchado por parte de Buenaventura en cuanto a la redacción, vamos a tenerlo en cuenta para la Plenaria de la Cámara, lo mismo también en la forma de interpretar todos los recursos, también se van a tener en cuenta en la Plenaria de Cámara. Al Representante Villamizar, vamos también a revisar toda la parte de la gratuidad de las Cámaras de Comercio, para poder mirar cómo podemos hacerlo que sea mucho más eficiente y desde luego, que se aplique la gratuidad como tiene que ser, para todas las personas que utilizan el mecanismo de solución de conflictos, buscando eso, la gratuidad ante todo.

Frente a lo que dijo el Representante Uscátegui, por supuesto Representante que vamos a tener en cuenta los artículos que usted mencionó: 35, 55, 62, 63, 64 en el próximo debate. Al doctor Lorduy también vamos a tener en cuenta todos esos elementos, los mecanismos de solución de conflictos para poder que finalmente se cumpla la finalidad y las otras áreas que usted mencionó. Lo mismo el Representante Inti también.

Quiero decirles rápidamente, que lo que está avanzando, buscamos nada más y nada menos que compilar en un solo Estatuto toda la normatividad existente en materia de conciliación, que actualmente implica la consulta de quince normas diferentes,

que esto actualmente lo que está creando es ineficiencia, porque obliga a que todos los usuarios tienen que consultar quince leyes. Otro punto muy importante que se introduce en todos los procesos de conciliación, los medios virtuales, esto de la pandemia nos causó un gran traumatismo, un gran daño, pero también definitivamente la virtualidad es un hecho y le estamos apostando a ello también con esto de la conciliación.

Introduce la figura del servicio voluntario y gratuito en los Centros de Conciliación, que permite cumplir, desde luego, con todos los esquemas de responsabilidad social. Se crean tres principios especiales que no los puedo dejar por fuera, que es lo Contencioso Administrativo, que lo que se busca es salvaguardar todo el interés general y el patrimonio público, por supuesto los derechos irrenunciables e indiscutibles y el refuerzo de la legalidad. Básicamente eso Presidente, nuevamente mil y mil gracias y que tengan un buen día.

Presidente:

Gracias Ministro. Tiene la palabra el doctor Peinado. Perdón, doctor Peinado, excúseme, se designa como Único Ponente al doctor Estupiñán para la Plenaria. Bien pueda doctor Peinado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Muchas gracias Presidente. En una cruzada que hemos emprendido de su mano doctor Triana, de la mano del doctor Lorduy y de algunos compañeros liberales, yo quisiera que me permitiera señor Presidente, mostrar en pantalla este trino que están leyendo frente a las denuncias que hemos realizado con las calificaciones que se han presentado en el Sisbén. Situación que se ha demostrado, ha dejado por fuera a un sinnúmero de colombianos de los beneficios sociales, que el portafolio del Estado colombiano debe ofrecer. Es por eso, para que le quede muy claro al doctor Daniel Gómez, quien además en algún momento fungió con un alto cargo en el DNP, y al parecer fue quien diseñó la arquitectura del Sisbén 4, quien en su momento me denunció como inexacto en algunas apreciaciones que se realizaron en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En respuesta al DNP y a este, querido doctor, que además se regocija de hablar de la competitividad de este país, quiero mostrarle lo que los colombianos nos han manifestado en diferentes ocasiones frente a la infamia que ha generado la calificación del Sisbén para todos y cada uno de los colombianos. Es por eso, compañeros, que les pido y le ruego dos minutos de su atención, para que escuchen a los colombianos hablando de lo que consideran es el Sisbén 4. Por favor señores de cabina me ruedan el video.

Presidente:

Por favor, pongan el video de aquellos de Planeación Nacional que diseñan políticas desde un escritorio un poco frío desde Bogotá, para todo el país. Pongan el video que yo lo conocí doctor Peinado.

Muy malo el sonido, no, el sonido muy malo, no hubo sonido. Vea doctor Peinado, este tema es tan importante que, permítame entonces, replanteemos para que abramos la próxima Comisión, debido a que tenemos interés varios Congresistas, ¿Le parece? Secretaria anuncie proyectos por favor.

Subsecretaria:

Sí señor Presidente, anuncio por instrucciones tuyas, los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión:

- **Proyecto de ley número 362 de 2021** Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 68 de la Ley 599 del 2000, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 364 de 2021** Cámara, por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia.
- **Proyecto de ley número 037 de 2021** Cámara, por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo no Deseado y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 006 de 2021** Cámara, por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones, modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones, acumulado con el **Proyecto de ley número 135 de 2021** Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 768 de 2002 para establecer al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena como sede alterna de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y se establece la sede alterna de algunos Ministerios.
- **Proyecto de ley número 262 de 2021 de Cámara, 003 de 2020 de Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.**
- **Proyecto de Acto Legislativo 444 de 2022** Cámara, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 260 de 2021** Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 190 de 2021** Cámara, por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía.

Secretaria:

Señor Presidente, igualmente se anuncian por instrucciones tuyas para las sesiones Conjuntas que a bien tenga el Presidente, de las Conjuntas citar:

- **Proyecto de ley número 392 de 2021** Cámara, por medio del cual se regula un proceso de empalme y entrega de funciones entre el candidato electo y la autoridad responsable en el Estado colombiano.
- **Proyecto de ley número 441 de 2022 de Cámara, 325 de 2022 de Senado, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Presidente, estos son los proyectos para sesión ordinaria y conjuntas que se citen para su trámite.

Presidente:

Se levanta la sesión y se convocará para el día martes, en principio tendremos Comisión Conjunta con Senado a las 10:00 de la mañana, es lo que hemos planteado para mantener el horario definido, pero por Secretaria se les informará. Mil gracias a todos.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, ha levantado usted la sesión siendo las 12:18 de la tarde y se ha convocado para el próximo martes, por Secretaria enviaremos el orden del día que envíe la Comisión Primera del Senado para las Conjuntas y en su defecto la sesión que se convoque por instrucción suya como ordinaria.

Anexos: Ciento dos (102) folios.



LLAMADO A LISTA					
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022					
APPELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL				
CORDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE				
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.				
LEON LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL				
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO				
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR				
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL				
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR				

ACTA NUMERO 112 HORA DE INICIACION 9:12 AM
 FECHA May 10/22 HORA DE TERMINACION 12:18 PM

Bogotá, D.C. Abril 27 de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Señor Presidente

El objeto de esta nota es solicitarle se sirva excusar la inasistencia del doctor CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO a la sesión del día de hoy 27 de abril. Su inasistencia se debe a que presentó problemas de salud por lo cual le incapacitaron y no podrá estar presente en dicha sesión.

Anexo a la presente copia de la transcripción por parte del médico de la Cámara de Representantes.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

AIDA NUBIA CARRILLO RAMÍREZ
Asesora
UTL.



Anexo: Copia de la transcripción médica



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expi: 2022 4 27
Año Mes Día

1er. APELLIDO Navas 2do. APELLIDO Triana NOMBRES Germán

IDENTIFICACION 17043900

DIAGNOSTICO: Dolor y entumecimiento de miembro inferior izquierdo

CONTINGENCIA EG [checked] M. [] AT [] EP [] PRV []

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 4 Día 27
PRORROGA SI [] DIAS DE INCAPACIDAD 3

(en letras) (en números)

Handwritten signature of Julio César Triana Quintero.

RESOLUCION MD N° 0856 DE 2022

(18 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio de fecha abril 18 de 2022, solicita ante la mesa directiva de la Corporación, permiso no remunerado del 19 al 27 de abril del presente año, para no asistir a las sesiones plenarias y de comisión que se llegasen a realizar. Lo anterior en razón a motivos eminentemente personales.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días comprendidos entre el diez y nueve (19) al veintisiete (27) de abril de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días comprendidos entre el diez y nueve (19) al veintisiete (27) de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal del referido congresista.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Presente CLAUDIA OYERLA molina
Secretaría General

LISTADO DE VOTACION

PL # 4111210 - 008/21 Sond

Table with columns for member names, party affiliations, and voting status (SI/NO) for various sessions.

FECHA Abril 27/22
ACTA No # 42

IMPEDIMENTO

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", en razón a que actualmente cursa en mi contra un proceso ante la Corte Suprema de Justicia, por lo que eventualmente me podría ver afectado o beneficiado por lo allí dispuesto.

De manera cordial,


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Centro Democrático

1) Abril 24/22. Acto # 41
 Votación SI = 5
 NO = 11
 IG

2) Abril 24/22. Acto # 42
 Aprobado
 Votación SI = 11
 NO = 10
 21

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 HORA: 10:44am
 FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA
APROBADO
 27 ABR 2022
ACTA N° 42

IMPEDIMENTO

Como suscrito Representante a la Cámara, presento mi impedimento para participar en el debate y discusión del PROYECTO DE LEY No. 411 DE 2021 CÁMARA, 008 DE 2021 SENADO "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones." por considerar que:

Existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modifico la Ley 5 de 1992, ya que en ejercicio de mi profesión como Abogado fui inscrito como Conciliador en Derecho en el Centro de Conciliación Gran Colombia, avalado por el Ministerio de Justicia, lo que con el trámite y aprobación de este proyecto podría resultar beneficiado.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
 Representante a la cámara

SI = 12
 NO = 9
 21

COMISION PRIMERA
APROBADO
 27 ABR 2022
ACTA N° 42

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 HORA: 10:37am
 FIRMA: [Signature]

Bogotá, D. C., abril de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: **Impedimento**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes declaro que me encuentro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", por cursar un proceso en mi contra en el Consejo de Estado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

SI = 8
 NO = 14
 22

COMISION PRIMERA
NEGADO
 27 ABR 2022
ACTA N° 49

LISTADO DE VOTACION

Impedimentos
 Hoja # 2

Act # 411/21C - 002/21 Senado

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APellidos y Nombres	Filiac.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X		X		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X		X		
DAZA TIGUARAN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X		X		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X		X		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X		X		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X		X		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X		X		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X			X		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X		X		
LORDUY MALDONADO CÉSAR AUGUSTO	C. RADICAL		X		X		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X		X		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X		X		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X		X		
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO		X		X		
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR		X		X		
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL		X		X		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X			X		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X		X		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X		X		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X		X		
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X		X		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X		X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X		X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X		X		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X		X		
VALLEJO CHUJI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X			X		
VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X		X		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X		X		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X		X		
TOTAL		8	14	22			

FECHA Abril 24/22
 ACTA No. # 42


 Bogotá, 27 de abril de 2021

Doctor
Julio César Triana Quintero
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

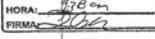
Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara - No. 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Respetado señor presidente
 De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara - No. 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Lo anterior, toda vez que en la actualidad se adelanta un proceso en mi nombre, ante la Corte Suprema de Justicia, institución que modifica el presente proyecto de ley en su articulado, motivo por el cual considero me encuentro impedido.

Cordialmente,

Erwin Arias Benavides
 Representante por el Departamento de Caldas

RECEBIÓ
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 27 ABR 2022
 HORA: 9:28 am
 FIRMA: 

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
 27 ABR 2022
 ACTA N°

Sr. 7
 NO = 16
 23

Bogotá D.C. 27 de abril del 2022

Doctor
 Julio Cesar Triana
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Impedimento

Solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para que de conformidad al art. 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se me declare impedido para discutir y votar el P.L 411/2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", debido a que actualmente curso una ~~investigación~~ investigación en mi contra en la Corte Suprema de Justicia, lo que podría constituir un conflicto de interés.

Cordialmente,


COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
 27 ABR 2022
 ACTA N° 42

Sr. = 5
 NO = 21
 26

Margarita María Restrepo Aango
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia


 LISTADO DE VOTACION

PL # 411/21 C - 008/21 S

P.R. - Triana
 Bloque 1
 Bloque 2
 Bloque 3
 Bloque 4
 Bloque 5

H.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APellidos y Nombres	FILIA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	PARC	X							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.								
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL								
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL								
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO								
DAZA IGARAN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.								
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.								
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL								
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE								
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL								
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.								
LEON LEON BUENAVENTURA	CONSERVADOR								
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	P.U.								
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL								
MATTZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR								
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL								
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO								
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR								
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL								
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL								
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO								
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL								
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO								
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL								
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.								
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL								
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO								
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO								
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL								
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR								
TOTAL									

FECHA: Abril 27/21
 ACTA No. 42

Anexo: El H. Carlos H. Escobar, Ver resultado →

Bloque 1 - 12-18-21-30-33-36-40-41-4
 67-68-71-79-85-88-98-99-118-
 125 / Bloque 2

Bloque 3 - 67 y 68. Repetir
 votación

Bloque 4 - 4-6-23-28 (prop)
 58-140-142 Poveria

Bloque 5 - 7-8-35-76-92 (prop)
 55-60-73-87-101 Poveria

Bloque 5 - 72-73 → Poveria

Art 74 - 74 - Negado
 74 → Poveria

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021, Cámara - No. 008 de 2021, Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 74. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

Atentamente,

[Signature]

INTI RAÚL ASPRILLA
Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 4
NO = 20
24

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021, Cámara - No. 411 de 2021, Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente manera:

Artículo 12. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

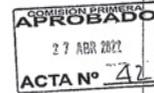
En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley.

[Signature]

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN



ALFREDO DELAQUE



Unanidad

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 18. Contenido y anexos de la solicitud de creación de centros de conciliación. Las entidades interesadas en la creación de centros de conciliación deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora en la que se manifieste expresamente su interés de crear el centro de conciliación, se indique el nombre, domicilio y el área de cobertura territorial de éste.

A la solicitud se deberá anexar:

1. Certificado de existencia y representación legal de la entidad promotora, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.
2. Fotografías, planos y folio de matrícula inmobiliaria o contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionará el centro, que evidencie que cuenta con instalaciones que como mínimo deben satisfacer las siguientes características:
 - a) Área de espera.
 - b) Área de atención al usuario.
 - c) Área para el desarrollo de los procesos de administración internos del centro de conciliación.
 - d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente.
 - e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad.
3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo:
 - a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores.
 - b) Un código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial del centro, con el cual se garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.
 - c) Los requisitos de inclusión en la lista de conciliadores y las causales y el procedimiento de exclusión de estas.
 - d) El procedimiento para la prestación del servicio de conciliación.
 - e) Los criterios y protocolos de atención inclusiva con enfoque diferencial que permitan cumplir con el principio de garantía de acceso a la justicia.
4. Los documentos que acrediten la existencia de recursos financieros necesarios para la dotación y puesta en funcionamiento del centro, así como para su adecuada operación. Cuando el interesado en la creación del centro sea una entidad pública, debe aportar el proyecto de inversión respectivo o la información que permita establecer que el presupuesto de funcionamiento de la entidad cubrirá la totalidad de los gastos generados por el futuro centro de conciliación.

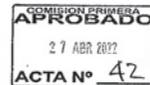
5. Diagnóstico de conflictividad y tipología de conflicto de la zona en la cual tendrá influencia el centro de conciliación.
6. Los casos en los cuales prestará el servicio voluntariamente y forma gratuita.
7. El diseño de las herramientas tecnológicas, hardware y software que se compromete a garantizar para la operación y modernización del servicio.

Parágrafo 1. La entidad promotora podrá solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la ampliación de la cobertura territorial de sus servicios de conciliación prestados en el centro de conciliación autorizado, siempre que acredite nuevamente los requisitos mencionados en este artículo para cumplir con este propósito.

Presentada por:

[Signature]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



Unanidad

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411-2021 Cámara - 08-2021 Senado, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 411-2021 Cámara - 08-2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 21: Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Aplicar el reglamento del centro de conciliación.

1. Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al procedimiento conciliatorio.
2. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
3. Conformar una lista de conciliadores, cuya inscripción se actualizará por lo menos cada tres (3) años.
4. Designar al conciliador de la lista del centro cuando corresponda.
5. Establecer y publicitar las tarifas del servicio de conciliación.
6. Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cobren por la conciliación.
7. Organizar un archivo de actas y constancias, y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
8. Registrar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el acta de conciliación, que cumpla con los requisitos formales establecidos en esta ley, certificando la calidad de conciliador inscrito.
9. Reportar la información requerida, por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del medio dispuesto para ello, y con las condiciones determinadas por dicho Ministerio.
10. Velar por la debida conservación de las actas.
11. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
12. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
13. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento.
14. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
15. Realizar por lo menos una vez al año campañas de promoción del mecanismo de resolución de conflictos en el área de influencia u operación del Centro para el cual se encuentra habilitado.

Las demás que le imponga la ley.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
HORA: 10:00 am
FIRMA: [Firma]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 4 - 48 - Oficinas 4328 - 4330
Teléfono: Tel (87+1) 4325100 (87+1) 4325101 (87+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3367
Email: asistentemagalmatiz01@gmail.com

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411-2021 Cámara - 08-2021 Senado, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 411-2021 Cámara - 08-2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 30: Deberes y obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación. Son obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación en cuya lista se encuentra inscrito:

1. Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción en la lista del centro de conciliación.
2. Informar al centro de conciliación el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
3. Informar al centro de conciliación cualquier modificación en la información suministrada en el momento de su inscripción en la lista.
4. Aceptar la designación para el asunto objeto de la conciliación, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.
5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medie la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los el-cuarto (4) días hábiles después de realizada la audiencia.
6. Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.
7. Guardar reserva sobre el contenido y disposición de documentos, discusiones, fórmulas de arreglo y acuerdos a los que hayan llegado las partes en el trámite conciliatorio, los cuales solo quedarán a disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
HORA: 10:08 am
FIRMA: [Firma]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 4 - 48 - Oficinas 4328 - 4330
Teléfono: Tel (87+1) 4325100 (87+1) 4325101 (87+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3367
Email: asistentemagalmatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 30 del Proyecto de Ley N° 411 de 2021 Cámara - N° 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 30: Deberes y obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación. Son obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación en cuya lista se encuentra inscrito:

(...)

5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada al cuarto (4) día hábil después de realizada la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada al cuarto (4) día hábil después de realizada la audiencia.

(...)

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
HORA: 9:28 am
FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley N° 411 de 2021 Cámara - 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación promoviendo este mecanismo" el cual quedará así:

Artículo 33: Impedimentos y recusaciones. El conciliador deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de alguna causal que comprometa la independencia o imparcialidad de su gestión, expresando los hechos en que se fundamenta. No podrá aceptar la designación cuando tengan un interés directo o indirecto en la conciliación.

Las causales del impedimento, recusación o conflicto de interés serán las previstas en el Código General del Proceso o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, sin perjuicio de lo previsto para la conciliación en materia contencioso administrativo.

Cuando se configure cualquiera de las causales señaladas, el centro de conciliación, el superior jerárquico del servidor público habilitado por la ley para conciliar, o el programa local de justicia en equidad, según corresponda, decidirá sobre el impedimento o recusación y de proceder, designará otro conciliador y aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en su reglamento normativo.

De los honorables congresistas,

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
HORA: 10:56 am
FIRMA: [Firma]

Justificación. Tal como está estipulado el artículo parecería que aquel conciliador que se declare impedido o sea recusado, será tramitado como aprobado inmediatamente, ya que solo establece que e superior designará un nuevo conciliador.

Al no contener el competente del trámite de decisión o que se acepte de facto, se genera una inseguridad jurídica y el rompimiento de la garantía de juez imparcial que implica que así como las partes no puede elegir su juez, tampoco puede el juez elegir o apartarse de los casos.

PROPOSICION

~~Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 008 de 2021 Senado~~ "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad.

En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por ~~quien seccionada~~ la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que de los labores de inspección y vigilancia se encuentren irregularidades en la prestación del servicio por parte de los centros de conciliación y los programas locales de justicia en equidad, deberá proponerse el respectivo plan de mejoramiento suscrito por las partes.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 ABR 2022
HORA: 10:08 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

PROPOSICIÓN

~~Modifíquese el Artículo 36 del Proyecto de Ley N° 411 de 2021 Cámara - N° 008 de 2021 Senado~~ "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad.

En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar la información que estime pertinente y efectuar visitas a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho creará un plan anual de visitas aleatorias a los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad con el ánimo de cumplir con lo establecido en este artículo.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 ABR 2022
HORA: 9:25 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

PROPOSICION

~~Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 008 de 2021 Senado~~ "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 40. Sanciones por incumplimiento de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción a la ley, a sus reglamentos, al incumplimiento total o parcial de los planes de mejoramiento suscritos con el Ministerio de Justicia y del Derecho o al incumplimiento del reglamento del centro de conciliación o del programa de justicia en equidad, y cumplido el procedimiento establecido para ello, podrá imponer a los centros de conciliación y a los programas de justicia en equidad, mediante resolución motivada, y en atención a la gravedad de la infracción de menor a mayor, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa hasta diecisiete (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo la capacidad económica del centro de conciliación, a favor del Tesoro Público.
3. Suspensión de la operación del programa, del centro o de la sede del centro donde se cometió la irregularidad, hasta por un término de seis (6) meses.
4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa.

Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complementa.

El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esto recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél.

Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años.

Parágrafo. En caso de revocatoria o sanción temporal de la operación de un centro de conciliación, se indicará en el acto administrativo sancionatorio, el centro o centros de conciliación que continuarán conociendo de los procedimientos en curso y que recibirán los soportes documentales del centro sancionado o suspendido.

Para estos eventos, se preferirán los centros de conciliación de entidades públicas ubicados en el lugar donde se encuentre el centro revocado.

Cuando se suspenda la operación de una sede de un centro de conciliación, la entidad promotora determinará cuál de sus sedes continuará conociendo de los procedimientos en curso y recibirá los soportes documentales por la sede del centro suspendido.

Este procedimiento también se aplicará cuando la misma entidad promotora sea la que solicite la revocatoria de la autorización.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 ABR 2022
HORA: 10:08 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

PROPOSICIÓN

~~Modifíquese el inciso segundo del artículo 41 del Proyecto de Ley 008 de 2021 Senado - 411 de 2021 Cámara~~ "Mediante el cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 41. Entidades avaladas para formar en conciliación en derecho. Las entidades promotoras de centros de conciliación, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, interesadas en impartir la formación en conciliación en derecho, deberán presentar solicitud de aval al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que conste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de créditos y horas dictadas, será suficiente para inscribirse como conciliador, en cuyo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho dará aval a su inscripción".

HERNAN GUSTAVO ESTUPINAN

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 ABR 2022
HORA: 9:23 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42
Unanimidad

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 46. Formación de los notarios y servidores públicos facultados para conciliar. Los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá velar por que los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Procuraduría General de la Nación deberá velar por que los procuradores judiciales facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de

Los miembros de los comités de conciliación deberán recibir capacitación en conciliación en materia contencioso administrativo, por lo menos una vez cada año por parte del Ministerio Público de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Procuraduría General de la Nación, para lo cual las entidades públicas de todos los órdenes deberán incluir en el Plan Institucional de Capacitación - PIC, de cada vigencia fiscal, un programa sobre la materia. La oficina de control interno velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente disposición legal, implementará módulo virtual de conciliación evaluable que pondrá a disposición de las entidades públicas del nivel nacional y territorial para ser aplicado en los procesos de indicación y reintegración de los servidores públicos de niveles directivos quienes deberán realizar el módulo hasta aprobar la evaluación.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 27 ABR 2022 ACTA N° 42

Unanimidad

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 ABR 2022 HORA: 10:08 am FIRMA: WGA

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 71. Inadmisión de la demanda judicial. Además de las causas establecidas en la ley, el juez de conocimiento tramitará la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, otorgándose requisito que podrá ser aportado dentro del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 ABR 2022 HORA: 10:08 am FIRMA: WGA

COMISION PRIMERA APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42

Unanimidad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 008 de 2021 Senado - 411 de 2021 Cámara "Mediante el cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 79. Reconocimiento y estímulos a los conciliadores en equidad. El Gobierno Nacional establecerá una estrategia de reconocimiento y otorgamiento de estímulos, con el fin de resaltar la labor, potenciar la formación, mejorar las competencias ciudadanas y la calidad de vida y familiar de los conciliadores en equidad, que hacen parte de los programas locales de justicia en equidad.

Las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán tener en cuenta la calidad de los conciliadores en equidad, para otorgar beneficios en matrículas y en la financiación de los costos asociados al proceso formativo de los conciliadores y a los integrantes de su núcleo familiar, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el marco de la autonomía universitaria.

En la definición de la lista de potenciales beneficiarios de los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta de priorización para los hogares en los que por lo menos un integrante sea conciliador en equidad que haga parte del Programa Local de Justicia en Equidad. Estos subsidios se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

Estos subsidios se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN

COMISION PRIMERA APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42

Unanimidad

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 27 ABR 2022 HORA: 9:28 am FIRMA: WGA



PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 85. Ámbito de aplicación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se regulará por las disposiciones de la presente ley, en especial por lo previsto en el presente título. Y en los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden, las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la segunda parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que las modifiquen o sustituyan

De manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 ABR 2022 HORA: 10:08 am FIRMA: WGA

COMISION PRIMERA APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42

Unanimidad

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 88. Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.
2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.
3. En los que haya caducado la acción.
4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.

6 - Cuando la Administración demande de cuenta con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

HORA: 10:08

FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO

27 ABR 2022

ACTA N° 42

Unanimidad

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 98. Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y los conferidos por entidades públicas deberán ser remitidos desde el correo electrónico institucional del funcionario con la facultad para su otorgamiento.

Parágrafo. Podrá presentarse solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la convocatoria, se entenderá desistida y como no presentada.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

HORA: 10:08

FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO

27 ABR 2022

ACTA N° 42

Unanimidad




PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 99. Petición de convocatoria de conciliación extrajudicial. La petición de convocatoria de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Designación del funcionario a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso.
3. Fundamentos de hecho en que se sustenta la solicitud.
4. Fundamentos jurídicos de la solicitud.
5. Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.
6. Estimación razonada de la cuantía.
7. Indicación del medio de control que se ejercerá.
8. Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.
9. Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo y de los recursos que sean obligatorios en este, cuando ello fuere necesario.
10. Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones.
11. Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones y número telefónico de contacto.
12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda.
13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.
14. Firma del apoderado del solicitante.
15. Certificado de existencia y representación legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad.
16. Poder para actuar.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente.

ADÉL VIVE LA DEMOCRACIA




Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 1497 de 2011 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

Parágrafo 3. La aclaración, adición y reforma de la petición de conciliación podrá realizarse en los mismos eventos previstos para la demanda en la Ley 1497 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. En estos eventos el agente del Ministerio Público verificará que los asuntos objeto de aclaración, adición o reforma sean conciliables en los términos señalados en esta ley.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

HORA: 10:08

FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
APROBADO

27 ABR 2022

ACTA N° 42

Unanimidad



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 118 del Proyecto de Ley N° 411 de 2021 Cámara N° 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

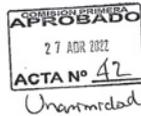
Artículo 118. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

(...)

JORGE ELÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ Representante a la Cámara

PROPOSICION

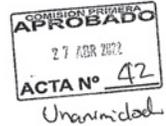
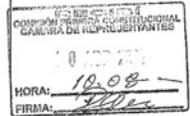
Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara 08 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 125. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los actos contentivos de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley N° 008 de 2021 Senado y el artículo 38 del Proyecto de Ley N° 411 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará del siguiente tenor:

Artículo 37. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se registrá por lo normado en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

JUSTIFICACIÓN

- 1. El proceso monitorio, que es una de las más importantes novedades del Código General del Proceso contenido en la Ley 1564 de 2012, debe estar excepcionado expresamente del requisito de procedibilidad de la conciliación previa, porque su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2016 demostró que es un aspecto que genera inquietudes, aunque la interpretación más razonable es precisamente la de que estos procesos no requieren la conciliación prejudicial.
2. Es unánime la doctrina iberoamericana al considerar que son características del proceso monitorio la simplicidad y celeridad. El monitorio tiene como finalidad obtener de manera rápida un título ejecutivo y coexiste con otros instrumentos como el interrogatorio de parte como prueba anticipada, las audiencias de conciliación prejudiciales y el uso de otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
3. Por eso, la doctrina extranjera, al hacer un reconocimiento de las diferentes definiciones de este instrumento en el derecho comparado, lo identifica como parte de "los procesos simplificados que tienen por (1) objetivo el otorgamiento de un título ejecutivo judicial (sentencia monitoria) en forma rápida, económica y con escasa participación del órgano jurisdiccional; (2) mediante una previa intimación de pago judicial (aviso de pago y/o requerimiento de pago) (3); contra la cual el requerido no

ofrece oposición oportuna y suficiente (técnica del secundum eventum contradictionis); (4) solo en caso de oposición pesa sobre el requirente instar el proceso contradictorio de conocimiento (estructura de la inversión del contencioso)"

- 4. La Corte Constitucional ya estudió este proceso en varias sentencias, entre ellas las C-726 de 2014 y C-159-16 y en ellas resaltó el enorme aporte del monitorio para la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, su rapidez, simplicidad, garantía de acceso y contradicción, etc. En la primera sentencia dijo la Corte que "...la introducción del proceso monitorio en el Código General del Proceso constituye una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía que no pueden o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos y que por lo complicado que resulta acudir a un proceso judicial complejo y demorado, desisten de su cobro. El nuevo proceso permite, con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, obtener un requerimiento judicial de pago y ante el silencio del demandado, acceder a la ejecución... Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor toina ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio".
5. Por tratarse de un proceso con preeminente función ejecutiva, debió quedar, como los ejecutivos, excluido de la conciliación prejudicial, pero desafortunadamente, por una omisión involuntaria del legislador en el Código General del Proceso no se hizo esta claridad y, por esta razón, se solicita realizarla en esta ley. De esta manera se evitarán interpretaciones exegéticas que desconozcan la naturaleza, finalidad y características del proceso monitorio.
6. En Colombia no existe ninguna duda de que el proceso monitorio quedó clasificado como declarativo, pero tiene unas características que lo hacen especial, entre ellas la celeridad, la sencillez, la eficacia y, además, su preeminente función ejecutiva.
7. En el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 se dijo: "Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados". Como se observa, no se precisó expresamente que el monitorio no requería agotar previamente esta audiencia de conciliación y al entender la norma exegéticamente, sin ponderar la naturaleza, el concepto y la finalidad del proceso monitorio, está originando que se exija este requisito, que es tanto como exigir el requisito de procedibilidad para un ejecutivo o para una medida cautelar. Por esta razón, es conveniente aclarar este aspecto en la ley, como aquí se solicita, para evitar dificultades a los ciudadanos en la utilización del monitorio. El

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021, Senado, 411 de 2021, Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 61 Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro del año siguiente los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.

Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite

conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.

Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, este deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización.

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 3. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades

con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Las autoridades municipales deberán facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto, dispuestos para las inspecciones de policía y corregiduras, así también los dispuestos en las Casas de Justicia de los respectivos municipios donde estas existan.

Las universidades públicas o privadas que cuenten con Consultorios Jurídicos y/o Centros de Conciliación deberán coordinar con los conciliadores en equidad y a solicitud de éstos para facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas dispuestas por la institución para el mecanismo de conciliación.

JUSTIFICACIÓN

La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ese orden, todas las autoridades cuando incorporen tecnologías de la información y las comunicaciones deben dar cumplimiento a los lineamientos y estándares definidos en el marco de la política.

Las actividades de conciliación que se están regulando se pueden realizar ante las autoridades administrativas, en cuyo caso se deben aplicar las normas de la política de gobierno digital. También, se puede dar la conciliación ante autoridades judiciales, caso en el cual deben cumplir los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Técnicamente se debe hacer referencia a procesos de digitalización y automatización.

Como se señaló anteriormente, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política. El habilitador de la seguridad y privacidad de la información busca la materialización de los principios de autenticidad, integridad y disponibilidad. Por ello, la redacción correcta es autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, que corresponden a los atributos de la seguridad digital. Por su parte, los principios de neutralidad e interoperabilidad son transversales a la política de gobierno digital.

En lo que respecta al tratamiento de datos, por disposición de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 todo tratamiento de datos deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.

En cuanto a las sedes electrónicas y al régimen de notificaciones administrativas, las mismas tienen su regulación en la Ley 1437 de 2011, particularmente el artículo

60 señala las características que debe tener la sede electrónica de las autoridades, y el artículo 56 lo correspondiente al régimen de notificaciones a través de sedes electrónicas.

Por último, el uso de TIC implica la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias. Por ello, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

HERNAN GUSTAVO ESTUPINAN

[Handwritten signature]

AFREDO DELAQUE



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021 Senado, 411 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

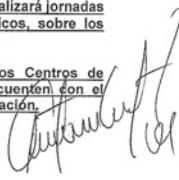
Artículo 23 Centros de conciliación en consultorios jurídicos universitarios de **Instituciones de Educación Superior**. Los consultorios jurídicos universitarios de **Instituciones de Educación Superior** podrán organizar su propio centro de conciliación, para el cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente **y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la ley.**
2. Los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos.
3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director o del asesor del área respecto de la cual se trate el tema a conciliar, de conformidad con la organización interna del consultorio jurídico.
4. Los abogados titulados vinculados a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos tramitarán casos de conciliación.
5. Cuando la conciliación se realice por el director del centro de conciliación del consultorio jurídico o el asesor del área correspondiente, no operará la limitación por cuantía, establecida en el numeral primero del presente artículo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios de **Instituciones de Educación Superior**, los cuales deberán resultar acordes con la competencia de los mismos, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria. **Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o asesores de las distintas áreas de los Consultorios Jurídicos.**

El Ministerio de Justicia y del Derecho de manera periódica realizará jornadas de capacitación a los asesores de los Consultorios Jurídicos, sobre los contenidos y técnicas de conciliación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho velará porque los Centros de Conciliación de las Instituciones de Educación Superior cuenten con el personal administrativo necesario para el trámite de la conciliación.

HERNAN GUSTAVO ESTUPINAN

 APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42
 Unanimidad

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021 Senado, 411 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 28 Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación. **Los conciliadores deberán cumplir además con el perfil ocupacional que determine para el caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del marco competencial que integre las esferas del ser, saber y saber hacer.**
2. Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios, no tendrán que cumplir los requisitos anteriores.
3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

A los servidores públicos facultados para conciliar, sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Éstos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

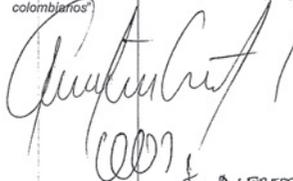
Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad.

APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42
 Unanimidad

El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad.

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos".

HERNAN GUSTAVO ESTUPINAN

 APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42
 Unanimidad

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara, 08 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 7 Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. **En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.**

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima
 APROBADO 27 ABR 2022 ACTA N° 42
 Unanimidad

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411-2021 Cámara - 08-2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley 411-2021 Cámara - 08-2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 97. Utilización de medios electrónicos. En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos.

La Procuraduría General de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para la implementación de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por medios electrónicos.

Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales efectos.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. Los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adición o sustituya. Las comunicaciones a las personas jurídicas o naturales privadas serán registradas al buzón de correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Parágrafo 2. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticas las memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los agentes del Ministerio Público y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la petición de convocatoria o en cualquier otro acto del trámite.

Presentado por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
27 ABR 2022
ACTA N° 42

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 ABR 2022
HORA: 10:08
FIRMA: *[Firma]*

AGU VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8-88 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (+57) 4328101 (57) 4328101 (57) 4328102 Extensiones: 3330 - 3367
Email: asistente@magmatiz01@gmail.com

avalada

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 5 artículo 4 del proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

"5.- Informalidad. La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales.

La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la presente ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.

El conciliador en equidad podrá realizar audiencias de conciliación en cualquier espacio que considere adecuado para tramitar el conflicto.

Lo previsto en los incisos primero y tercero de este numeral no son aplicables es aplicable a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo o cuando se trata de una conciliación judicial."

[Firma]
HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 ABR 2022
HORA: 10:20
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 42

JUSTIFICACION

La informalidad resulta contraria al objetivo de la iniciativa que es precisamente establecer de forma unánime y clara todos los aspectos jurídicos y procedimentales de la conciliación por tanto, este principio no coincide con el objeto y contenido del proyecto.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara y "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", un numeral, y modifíquese el parágrafo 1° del mismo, de la siguiente manera:

Artículo 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

10. Principio de neutralidad e imparcialidad. Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, **disponibilidad** e interoperabilidad de la información. **En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos** en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complementa o sustituya.

JUSTIFICACIÓN

Numeral 10. La inclusión del principio de neutralidad e imparcialidad, resultan ser de carácter imprescindible en el trámite conciliatorio, pues son justamente estos los que garantizan la correcta gestión de la controversia en pro de los intereses de las partes involucradas en la misma.

Parágrafo 1. De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", la Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Según el mismo artículo 2.2.9.1.2.1, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

El habilitador de la seguridad y privacidad de la información busca la materialización de los principios de autenticidad, integridad y disponibilidad. Por ello, la redacción correcta es autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, que

corresponden a los atributos de la seguridad digital. Por su parte, los principios de neutralidad e interoperabilidad son transversales a la política de gobierno digital.

En lo que respecta al tratamiento de datos, por disposición de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 todo tratamiento de datos deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.

Finalmente, es de precisar que la recuperabilidad no es un atributo de la seguridad digital.

[Firma]
HR. HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 ABR 2022
HORA: 10:39
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 42

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese al artículo 4 del Proyecto de Ley No 008 de 2021 Senado, 411 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", un numeral nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

11. Principio de presunción de buena fe: En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

Handwritten signature of Hernán Gustavo Estupiñán

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 ABR 2022 HORA: 10:39 am FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 27 ABR 2022 ACTA No 42



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 411 de 2021 Cámara – N° 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se resolverá en derecho denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias y se denominará conciliación extrajudicial en derecho.

La conciliación extrajudicial se resolverá en equidad denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley y se denominará conciliación extrajudicial en equidad.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

Handwritten signature of Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 27 ABR 2022 HORA: 10:39 am FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 27 ABR 2022 ACTA No 42

GABRIEL VALLEJO CHUJUI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, virtual no presencial, o mixta; para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citada, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual no presencial o mixta certificar que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales por medios digitales.

Para tal efecto, dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera virtual remota.

En todo caso, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deben ser idóneas, confiables, seguras y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación virtual en la modalidad no presencial o mixta.

El uso de medios virtuales digitales es aplicable en todas las actuaciones y en particular, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia,

teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley la formación de expedientes y guarda de la información, además de los archivos físicos de los procedimientos conciliatorios, deberá llevarse íntegramente a través de medios virtuales digitales o magnéticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios virtuales digitales, incluirán en su reglamento el procedimiento y los requerimientos respectivos para su desarrollo e implementación, así como las condiciones particulares mediante las cuales garantizarán el cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable en materia de acceso y uso de mensajes de datos y firmas digitales, y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sitio de internet institucional.

Los mensajes electrónicos deberán identificar la decisión que se comunica y contener copia de la misma. La decisión se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Respecto a la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Cuando el conciliador o las partes no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir dichos documentos mediante la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios, siempre y cuando sea verificable su autenticidad, en los términos de la Ley 527 de 1999.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales digitales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

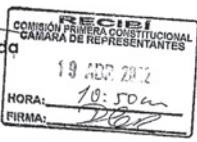
En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los conciliadores y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la solicitud de conciliación en cualquier otro acto del trámite.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios **virtuales digitales**.

Parágrafo 4. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios **virtuales digitales** idóneos, confiables y seguros. Las autoridades municipales propenderán por facilitar el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto.


GABRIEL JAIME VALLEJO CRUJE
 Representante a la Cámara por Risaralda





Los mensajes electrónicos deberán identificar la decisión que se comunica y contener copia de la misma. La decisión se considerará recibida cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Respecto a la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Cuando el conciliador o las partes no cuenten con firma digital, podrán válidamente escribir dichos documentos mediante la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios, siempre y cuando sea verificable su autenticidad, en los términos de la Ley 527 de 1999.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital de nada por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los conciliadores y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la solicitud de conciliación en cualquier otro acto del trámite.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 4. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios virtuales idóneos, confiables y seguros. Las autoridades municipales propenderán por **deberán facilitar y/o compartir** el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto, **dispuestos para las inspecciones de policía y correedurías, así como también los dispuestos en las Casas de Justicia de los respectivos municipios en donde estas existan.**

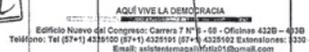
Las universidades públicas o privadas que cuenten con Consultorios Jurídicos y/o Centros de Conciliación deberán coordinar con los conciliadores en equidad y a solicitud de éstos para facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para dispuestos por la institución para el mecanismo de conciliación.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima







PROPOSICION

~~Proyecto de ley 411 de 2021 Cámara - 08 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."~~

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 08 de 2021 Senado el cual quedara así:

Artículo 6 ~~Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.~~ El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, virtual o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citado, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta certificar que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera virtual.

En todo caso el uso de los tecnologías de la información y las comunicaciones, deben ser idóneas, confiables, seguras y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación virtual.

El uso de medios virtuales es aplicable en todas las actuaciones y en particular, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley la formación de expedientes y guarda de la información, además de los archivos físicos de los procedimientos conciliatorios, deberá llevarse íntegramente a través de medios virtuales o magnéticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios virtuales, incluirán en su reglamento el procedimiento y los requerimientos respectivos para su desarrollo e implementación, así como las condiciones particulares mediante las cuales garantizarán el cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable en materia de acceso y uso de mensajes de datos y firmas digitales, y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sitio de internet institucional.

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

~~PROYECTO DE LEY NO. 411 DE 2021 CÁMARA NO. 008 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."~~

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ~~ARTÍCULO 6~~, el cual quedará así:

Artículo 6 ~~Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.~~ El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, virtual o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citado, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta certificar que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro del año siguiente de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera virtual.

En todo caso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deben ser idóneas, confiables, seguras, **accesibles para las personas con discapacidad** y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación virtual.

El uso de medios virtuales es aplicable en todas las actuaciones y en particular, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley la formación de expedientes y guarda de la información, además de los archivos físicos de los procedimientos conciliatorios, deberá llevarse íntegramente a través de medios virtuales o magnéticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios virtuales, incluirán en su reglamento el procedimiento y los requerimientos

#EVOLUCION SOCIAL

respectivos para su desarrollo e implementación, así como las condiciones particulares mediante las cuales garantizarán el cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable en materia de acceso y uso de mensajes de datos y firmas digitales, y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sitio de internet institucional dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los mensajes electrónicos deberán identificar la decisión que se comunica y contener copia de la misma. La decisión se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Respecto a la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Cuando el conciliador o las partes no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir dichos documentos mediante la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios, siempre y cuando sea verificable su autenticidad, en los términos de la Ley 527 de 1999.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los conciliadores y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la solicitud de conciliación en cualquier otro acto del trámite.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 4. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios virtuales idóneos, confiables y seguros. Las autoridades municipales propenderán por facilitar el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto.

Justificación:

Se precisa en seis meses el término con el que cuenta el gobierno nacional para reglamentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los centros de conciliación y para publicar el reglamento modelo que le será exigible a los centros de conciliación. Ello pues la redacción actual del artículo no establece marco temporal para el cumplimiento de esa obligación por parte del gobierno nacional.

En consecuencia, se modifica el término de 6 meses a 1 año para que los centros de conciliación adopten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para hacerlo compatible mandato de reglamentación del asunto que el mismo artículo impone al gobierno nacional. Sería problemático que se le exija a los centros de conciliación adoptar las tecnologías de la información y las comunicaciones antes de que el gobierno reglamente las condiciones para ello.

En segundo lugar, se hace explícito que las tecnologías de la información y las comunicaciones deben ser accesibles para las personas con discapacidad como desarrollo de los principios rectores del proyecto y en consonancia con el cumplimiento de los compromisos en materia de derecho internacional de derechos humanos adoptados por el Estado colombiano en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021 Senado, 44 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente manera:

Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.

Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y estándares que establece el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite

conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital de formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.

Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, este deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización.

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 3. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y

adecuados de acceso presuntivo a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

JUSTIFICACIÓN

La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ese orden, todas las autoridades cuando incorporen tecnologías de la información y las comunicaciones deben dar cumplimiento a los lineamientos y estándares definidos en el marco de la política.

Las actividades de conciliación que se están regulando se pueden realizar ante las autoridades administrativas, en cuyo caso se deben aplicar las normas de la política de gobierno digital. También, se puede dar la conciliación ante autoridades judiciales, caso en el cual deben cumplir los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Técnicamente se debe hacer referencia a procesos de digitalización y automatización.

Como se señaló anteriormente, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política. El habilitador de la seguridad y privacidad de la información busca la materialización de los principios de autenticidad, integridad y disponibilidad. Por ello, la redacción correcta es autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, que corresponden a los atributos de la seguridad digital. Por su parte, los principios de neutralidad e interoperabilidad son transversales a la política de gobierno digital.

En lo que respecta al tratamiento de datos, por disposición de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 todo tratamiento de datos deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.

En cuanto a las sedes electrónicas y al régimen de notificaciones administrativas, las mismas tienen su regulación en la Ley 1437 de 2011, particularmente el artículo 60 señala las características que debe tener la sede electrónica de las autoridades, y el artículo 56 lo correspondiente al régimen de notificaciones a través de sedes electrónicas.

Por último, el uso de TIC implica la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias. Por ello, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

[Firma manuscrita]
HERNAN GUSTAVO ESTUPINAN



CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 47

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de Ley No. 411 DE 2021 CÁMARA, 008 DE 2021, SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 77. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento, y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición y los asuntos expresamente autorizados en la Ley.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

[Firma manuscrita]
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 47

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación. La prestación del servicio de conciliación que se adelanta ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita. Los notarios podrán cobrar por sus servicios. El marco tarifario que fije el Gobierno Nacional, cuando lo considere conveniente, será obligatorio.

Los centros de conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.

Los centros de conciliación de las entidades públicas y de los consultorios jurídicos universitarios solo podrán atender, sin importar la cuantía de su pretensión, a las personas que cumplan con alguna de las siguientes calidades:

1. Ser persona con discapacidad.
2. Ser madre comunitaria activa.
3. Estar clasificado como SISBEN I y II
4. Ser parte de minorías étnicas, salvo en el caso de ejercer un cargo público.
5. Ser persona que esté registrada en el Registro Único de Víctimas, o en proceso de reincorporación debidamente acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).
6. Ser parte de una conciliación en un proceso judicial en los términos del artículo 75 de la presente ley. Siempre y cuando se cumpla con alguna de las condiciones de los numerales anteriores.

Parágrafo 1. Podrán ser usuarios del servicio gratuito de los centros de conciliación de entidades públicas las personas naturales o jurídicas que no cumplan con alguna de las condiciones anteriores siempre y cuando la

cuantía de su pretensión y el acuerdo no supere los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2. Los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios no podrán atender casos de una cuantía mayor a los **cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Parágrafo 3. Al ser la conciliación una función pública de administración de justicia, por la que se les da investidura transitoria a algunas personas naturales o jurídicas privadas, entre ellas las Cámaras de Comercio, aquellos recursos que se recauden como consecuencia de la prestación del servicio público de conciliación no gratuita, deberá ser reinvertido en programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Sin otro particular,

[Firma manuscrita]

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 47

CONSTANCIA
ACTA N°

Proposición 1

Modifíquese el artículo 8 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación. La prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita. Los notarios podrán cobrar por sus servicios. El marco tarifario que fije el Gobierno Nacional, cuando lo considere conveniente, será obligatorio.

Los centros de conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.

Con el fin de enfocar sus servicios en personas pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población, los centros de conciliación de las entidades públicas y de los consultorios jurídicos universitarios solo podrán atender, sin importar la cuantía de su pretensión, a las personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser persona en condición de vulnerabilidad, lo cual se deberá acreditar conforme a la normativa vigente.
2. Ser persona con discapacidad.
3. Ser madre comunitaria activa.
4. Encontrarse registrado y activo en el SISBEN.
5. Ser parte de minorías étnicas, salvo en el caso de ejercer un cargo público.
6. Ser persona que esté registrada en el Registro Único de Víctimas, o en proceso de reincorporación debidamente acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) en el Marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
7. Ser parte de una conciliación en un proceso judicial en los términos del artículo 75 de la presente ley. Siempre y cuando se cumpla con alguna de las condiciones de los numerales anteriores.
8. Ser un trabajador que ha expresado su intención por dirimir de manera amigable sus controversias con sus empleadores.
9. Ser una entidad pública convocante en asuntos civiles y comerciales.

Parágrafo 1. Podrán ser usuarios del servicio gratuito de los centros de conciliación de entidades públicas las personas naturales o jurídicas que no cumplan con alguna de las condiciones anteriores siempre y cuando la cuantía de su pretensión y el acuerdo no supere los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2. Los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios no podrán atender casos de una cuantía mayor a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Handwritten signature: HARAY GONZALEZ



PROPOSICION

Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 08 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 08 de 2021 Senado, el cual quedará así:

Artículo 23. Centros de conciliación en consultorios jurídicos universitarios. Los consultorios jurídicos universitarios podrán organizar su propio centro de conciliación, para el cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o el asesor del área respectivo, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la ley.
2. Los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos.
3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director o del asesor del área respectivo de la cual se trata el tema a conciliar, de conformidad con la organización interna del consultorio jurídico.
4. Los abogados titulados vinculados a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos tramitarán casos de conciliación.

5. Cuando la conciliación se realice por el director del centro de conciliación del consultorio jurídico o el asesor del área correspondiente, no operará la limitación por cuantía, establecida en el numeral primero del presente artículo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios, los cuales deberán resultar acordes con la competencia de los mismos, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria. Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o asesores de los distintos áreas de los Consultorios Jurídicos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho de manera periódica realizará jornadas de capacitación a los asesores de los Consultorios Jurídicos, sobre los contenidos y técnicas de conciliación.

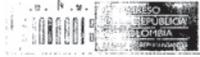
El Ministerio de Justicia y del Derecho velará porque los Centros de Conciliación de las Universidades cuenten con el personal administrativo necesario para el trámite de la conciliación.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MAJIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima



Logo: AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA. Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8 - 88 - Oficina 4320 - 4330. Teléfono: Tel (87+1) 4328101 (87+1) 4328100 Extensión: 3330 - 3357. Email: esistema@magalimajiz@gmail.com



Avalada

PROPOSICION

Elimínese un aparte del último inciso del artículo 23 del proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

"El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios, los cuales deberán resultar acordes con la competencia de los mismos, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria."

Handwritten signature: HERNAN GUSTAVO ESQUIBÁN CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño

JUSTIFICACION

La presente eliminación ya descrita y justificada en la ponencia de la iniciativa por error de transcripción no quedó realizada, se reitera la eliminación de este aparte para que dentro del programa pueda incluirse capacitaciones en temas de los que los centros de conciliación en consultorios jurídicos universitarios no son competentes, como la conciliación extrajudicial administrativa.



PROPOSICION

Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 08 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 08 de 2021 Senado, el cual quedará así:

Artículo 28. Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación. Los conciliadores deberán cumplir además con el perfil ocupacional que determine para el caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del marco competencial que integre los esteros del ser, saber y saber hacer.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación.
2. Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios, no tendrán que cumplir los requisitos anteriores.
3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber resido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad.

El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad.

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos".

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MAJIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima



Logo: AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA. Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8 - 88 - Oficina 4320 - 4330. Teléfono: Tel (87+1) 4328100 (87+1) 4328101 Extensión: 3330 - 3357. Email: esistema@magalimajiz@gmail.com



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021 Senado, 411 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente manera:

Artículo 28. Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación.

A los servidores públicos facultados para conciliar, sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Éstos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

- 2. Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios, no tendrán que cumplir los requisitos anteriores.

- 3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad.

El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad.

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos".

Handwritten signature: Hernán Gustavo Estupia. Stamps: CONSTITUCIÓN PRIMERA COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES, 27 ABR 2022, HORA: 19:39, FIRMA: [Signature].

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021 Cámara, 005 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 35. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario del conciliador será el previsto en la Ley 1952 de 2019, 734 de 2002, Código Único Disciplinario o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya, el cual será adelantado por la Comisión de Disciplina Judicial competente.

Las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos o notarios cuando actúan como conciliadores en los términos de la presente ley, aplicando el principio de la autonomía de la función jurisdiccional, deberán ser trasladadas a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1952 de 2019, 734 de 2002, o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya, a menos de que se trate de servidores públicos con régimen especial.

Adicionalmente, los conciliadores también podrán ser sancionados, cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- 1. Cuando utilice su investidura para sacar provecho económico a favor propio, o de un tercero.
- 2. Cuando el conciliador en equidad solicite a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación.

Parágrafo 1. Recibida la queja y luego de garantizar el derecho de defensa del conciliador en equidad, la autoridad judicial nominadora del conciliador podrá suspenderlo de manera preventiva en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca una decisión de fondo por parte de la autoridad disciplinaria respectiva.

Parágrafo 2. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Las sanciones serán las previstas en el código de ética del Programa Local de Justicia en Equidad.

Justificación

Se debe ajustar de acuerdo a la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Handwritten signatures and stamps: CONSTITUCIÓN PRIMERA COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES, 27 ABR 2022, ACTA No 42, USCATEGUI.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley No. 08 de 2021 Senado, 411 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente manera:

Artículo 35. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario del conciliador será el previsto en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario 1952 de 2019 Código General Disciplinario y la Ley 2094 de 2021 o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya, el cual será adelantado por la Comisión de Disciplina Judicial competente.

Las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos o notarios cuando actúan como conciliadores en los términos de la presente ley, aplicando el principio de la autonomía de la función jurisdiccional, deberán ser trasladadas a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002, o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya, a menos de que se trate de servidores públicos con régimen especial.

Adicionalmente, los conciliadores también podrán ser sancionados, cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- 1. Cuando utilice su investidura para sacar provecho económico a favor propio, o de un tercero.
- 2. Cuando el conciliador en equidad solicite a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación.

Parágrafo 1. Recibida la queja y luego de garantizar el derecho de defensa del conciliador en equidad, la autoridad judicial nominadora del conciliador podrá suspenderlo de manera preventiva en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca una decisión de fondo por parte de la autoridad disciplinaria respectiva.

Parágrafo 2. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Las sanciones serán las previstas en el código de ética del Programa Local de Justicia en Equidad.

Handwritten signature: Hernán Gustavo Estupia. Stamps: CONSTITUCIÓN PRIMERA COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES, 27 ABR 2022, ACTA No 42, HORA: 9:43 am, FIRMA: [Signature].

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021, Cámara 008 del 2021, Senado, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 58. Citación. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio.

Quando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) meses treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

Justificación

Es pertinente modificar los tiempos que establece el proyecto de ley en el Inciso tercero del Artículo 55, para que el abogado conciliador celebre la audiencia, estableciendo (30) días después de ser presentada la solicitud, lo cual, no es consecuente con los tiempos que establece el artículo 50 del Proyecto, el cual indica un tiempo de (3) meses para surtir la audiencia, por lo tanto deben armonizarse los tiempos y es considerable dejar los (3) meses dispuestos actualmente en la Ley 640 de 2001, teniendo en cuenta que de acuerdo a la agenda de los abogados conciliadores, (30) días es un periodo muy corto. De igual manera, se deja la precisión dispuesta en el artículo 80 en donde se indica que las partes pueden ampliar los términos.

Se propone eliminar la expresión "el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes" por cuanto se la asigna la carga a los centros de conciliación de facilitar medios tecnológicos para la conexión a las audiencias virtuales, la cual no debe ser asumida por estos, a menos que alguna de las partes se conecte desde el centro de conciliación, por lo tanto, la persona que solicite audiencia de manera virtual debe contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión. Se pueden brindar opciones que puedan facilitar la realización de la audiencia, sin que se impongan a los centros la gestión de recursos que le puedan generar costos adicionales.

Handwritten signatures and stamps: VICATECUI, Juan Manuel Oaza, Rep. Valle, Juan Wil.

Proposición 3

Modifíquese el artículo 58 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021, Cámara 008 del 2021, Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 58. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentren en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

Parágrafo 1. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

Los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, en los términos del Código General del Proceso sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Parágrafo 2. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos laborales se realice ante un conciliador de un centro de conciliación, el trabajador podrá hacerse acompañar de un inspector de trabajo.

En caso de que el inspector de trabajo no comparezca a la conciliación y se logre acuerdo conciliatorio, por solicitud de alguna de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes, el inspector verificará el acuerdo y en caso de que no vulnere ningún derecho cierto, indiscutible y constitucionalmente protegido del trabajador, procederá a su aprobación.

A falta de inspector de trabajo en el respectivo municipio, el acuerdo podrá ser verificado por el personero.

Una vez verificado y aprobado el acuerdo conciliatorio, éste hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En el evento en que el acuerdo no sea aprobado por el inspector o el personero, esta decisión tendrá los mismos efectos jurídicos de la constancia de imposibilidad del acuerdo, conforme lo establece la presente ley.

Contra la decisión que aprueba o imprueba el acuerdo no procede recurso alguno.

En caso de que las partes no soliciten la presencia del inspector de trabajo o personero, el acta de conciliación tendrá los efectos jurídicos contemplados en la presente ley.

Parágrafo 3. Si el inspector de trabajo o personero no se pronuncian en diez (10) días hábiles a partir de notificada la solicitud, se entiende aprobado el acuerdo. El trabajador podrá renunciar de forma expresa y voluntaria a la verificación del acuerdo.

Justificación

La dinámica en la prestación de los servicios a través de medios virtuales y su uso cada vez más generalizado desde que inició la pandemia, deja en evidencia la necesidad de establecer lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 en relación con la firma de las actas de conciliación, de esta manera, cuando el conciliador no cuente con firma digital, podrá suscribir dichos documentos mediante la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, así como lo dispuesto sobre este asunto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2021 y lo relacionado con el artículo 5 de este decreto en lo dispuesto sobre la presentación de poderes.

Decreto 491 de 2020. "Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. (...) Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999."

Decreto 806 de 2020. "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por otro lado, al otorgar a los conciliadores de los centros privados competencia para conocer asuntos en materia laboral se amplía la cobertura a nivel nacional dados los límites del Ministerio del Trabajo. En todo caso, esta atribución a los privados se hará con supervisión por parte del Ministerio del Trabajo, para lo cual se prevé que el trabajador pueda hacerse acompañar de un inspector de trabajo.

Asimismo, en aras de que prevalezca la autonomía de la voluntad de las partes, por un lado, y que el asunto sometido a conciliación sea sometido en un término razonable, es preciso disponer que si el inspector de trabajo o personero no se pronuncian en diez (10) días hábiles a partir de notificada la solicitud, se entiende aprobado el acuerdo, como se plantea en el parágrafo tercero.

Stamp: COMISION PRIMERA CONSTANCIA 27 ABR 2022 ACTA No 42

Handwritten signature: Harey Gonzalez

Stamp: COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 28 ABR 2022 HORA: 4:37 pm FIRMA: Harey Gonzalez

Proposición 4

Modifíquese el artículo 60 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021, Cámara 008 del 2021, Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 60. Término para realizar la Audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses.

Justificación

Establecer límites de tiempo en un mecanismo en el que la voluntad de las partes es la característica esencial y la razón de ser de la conciliación riñe con la propia filosofía.

Actualmente los artículos 20 y 21 de la Ley 840 de 2001 que regulan el tema, establecen el tiempo dentro del cual debe surtirse la audiencia de conciliación sin limitar la prórroga que por mutuo acuerdo pueden hacer las partes, aclarando los temas de prescripción que si deben tener términos (3 meses).

Es importante indicar que el procedimiento conciliatorio no se limita a la realización de una audiencia, en muchos casos la sola definición real del conflicto y entrar a un proceso de negociación, por la complejidad del conflicto, el número de participantes, el monto de las pretensiones, requiere de consultas con terceros, recolección de información, estudios técnicos y análisis de diferente índole que el único límite que deben tener es la voluntad de las partes, y no pueden primar términos legales que conlleven a equiparar al proceso judicial.

Stamp: COMISION PRIMERA CONSTANCIA 27 ABR 2022 ACTA No 42

Handwritten signature: Harey Gonzalez

Stamp: COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 26 ABR 2022 HORA: 4:37 pm FIRMA: Harey Gonzalez

Proposición 7

Modifíquese la numeración del artículo 67 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 67. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

Justificación

Se solicita la reubicación de este artículo dentro del título del procedimiento conciliatorio con el fin de darle una mejor organización, teniendo en cuenta que hace referencia al incumplimiento de lo acordado en conciliación.

Handwritten signature of Freddy Gonzalez and official stamps: RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 26 ABR 2022, CONSTANCIA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 27 ABR 2022 ACTA No 42.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 72 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, "Por medio del cual se expide el Estatuto de la Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 72. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

Artículo 231. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA. Los conflictos relacionados con la convivencia no serán conciliables ni podrán ser objeto de mediación cuando se trate de situaciones de violencia pueden ser objeto de conciliación, mediación y mediación policial cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones.

Justificación

La expresión "violencia" es muy amplia, por lo que no hay una delimitación clara al momento de la aplicación, de tal manera, que puede haber comportamientos contrarios a la convivencia con características de violencia, pero su gravedad no tiene la connotación de delito y tampoco es asumido por otras jurisdicciones o por autoridades con funciones especiales; en este caso, estarían dentro de la competencia de la convivencia y podrían ser tratados a través de la mediación o la conciliación que trata este artículo.

En todo caso, si el comportamiento contrario a la convivencia deriva en conductas delictivas no se podrá aplicar ni la mediación ni la conciliación en la jurisdicción policial.

Handwritten signatures of Juan Manuel Ossa, Gustavo Padilla, and US CATEGU, along with official stamps: RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 27 ABR 2022, CONSTANCIA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 27 ABR 2022 ACTA No 42.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 72 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, No. 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 72. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia no serán conciliables ni podrán ser objeto de mediación cuando se trate de situaciones de violencia.

Atentamente,

Handwritten signature of Raúl Asprilla and text: RAÚL ASPRILLA Representante a la Cámara por Bogotá

Official stamps: RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 27 ABR 2022, CONSTANCIA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 27 ABR 2022 ACTA No 42.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio del cual se expide el Estatuto de la Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 73. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 232. Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.

Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar.

Justificación

En el inciso 4 del artículo 73 que modifica el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", se determinan cuales asuntos no son objeto de conciliación, de allí, que las características y figuras de estos comportamientos tampoco podrían ser objeto de mediación, por lo que se propone modificar el citado artículo, el cual hace mención a los comportamientos contrarios a la convivencia que no son objeto de conciliación, adicionando que tampoco deben ser abordados por la mediación, toda vez que son de competencia específica de algunas autoridades administrativas o judiciales de acuerdo a la Ley.

Handwritten signatures of Juan Manuel Ossa, Gustavo Padilla, and US CATEGU, along with official stamps: RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 27 ABR 2022, CONSTANCIA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 27 ABR 2022 ACTA No 42.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, "Por medio del cual se expide el Estatuto de la Conciliación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 74. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

Justificación

Se considera pertinente no realizar modificaciones al artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto se hace necesario mantener los efectos jurídicos de prestar merito ejecutivo y hacer tránsito a cosa juzgada del acta de mediación, ya que la misma es realizada y suscrita por una autoridad legitimada para hacerlo, garantizando su exigibilidad.

[Handwritten signature]
JOHN MANUEL DAZA

[Handwritten signature]
Rafael Valle

[Handwritten signature]
USCATEGUI

[Handwritten signature]
Juan Carlos Willis

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 ABR 2022
HORA: 10:21 am
FIRMA: *[Signature]*
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA No. 42

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 ABR 2022
HORA: 10:21 am
FIRMA: *[Signature]*
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA No. 42

PROPOSICION

Elimínese el artículo 75 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara - No.008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 75. Modifíquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 234. Conciliadores y mediadores. Para efectos de la presente ley, además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito.

Atentamente,

[Handwritten signature]
ENI RAÚL ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 ABR 2022
HORA: 10:40 am
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA No. 42

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara - 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación promoviendo este mecanismo" el cual quedará así:

Artículo 76. Programas locales de justicia en equidad. Los departamentos, distritos y municipios crearán un programa local de Justicia en Equidad que funcionará de forma gratuita.

Estos programas tendrán como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o municipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida para esos efectos el Gobierno Nacional.

A partir de la expedición de la presente ley las iniciativas relacionadas con la justicia en equidad deberán realizarse en el marco del respectivo programa en el ámbito territorial, y deberán contemplar como su primer objetivo la implementación y desarrollo de la conciliación en equidad.

Parágrafo 1. También podrá haber programas locales de justicia en equidad desde el sector privado, a partir de iniciativas que le sean presentadas al Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte de las entidades sin ánimo de lucro, las universidades, las notafías o las organizaciones no gubernamentales.

Parágrafo 2. Los coordinadores de los programas locales de justicia en equidad de los entes territoriales serán nombrados por las entidades de las que hagan parte.

Su periodo será fijo, conforme a lo establecido, en la respectiva ordenanza o acuerdo que disponga su creación.

Parágrafo 3. Los centros de conciliación de entidades públicas, las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana del país incluirán en su gestión el Programa Local de Justicia en Equidad y deberán asegurar de esta manera la prestación de los servicios de conciliación en el sector urbano y rural, en el respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 4. A partir de su nombramiento, el conciliador en equidad se inscribirá dentro del Programa Local de Justicia en Equidad que le corresponda, y estará sujeto a las disposiciones que hacen parte de su marco normativo y reglamentario.

Esta inscripción deberá renovarse cada dos (2) años y a partir de ésta el conciliador en equidad será objeto de los beneficios y estímulos señalados en la presente ley.

Así mismo, en ese lapso, el respectivo Programa Local de Justicia en Equidad deberá enviar el listado de conciliadores inscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho, y reportar su actividad en el sistema de información que se disponga para ese propósito por dicha entidad.

De los honorables congresistas,

[Handwritten signature]

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 ABR 2022
HORA: 10:56 am
FIRMA: *[Signature]*

Justificación. Los conciliadores en equidad son por naturaleza, igual que los jueces en equidad, personas sin entrenamiento o conocimiento jurídico. Esto, igual que los conciliadores de consultorio jurídico, implica que su régimen de actividad no es el mismo que los centros privados, por lo que es necesario dejar la claridad sobre la gratuidad de este servicio.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA No. 42

PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 87 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 87. Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Podrá acudir a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto. Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. Sin perjuicio de lo anterior, en asuntos de naturaleza laboral y de seguridad social donde exista sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional la conciliación sea obligatoria.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B Teléfono: Tel (87+1) 4325100 (87+1) 4325101 (87+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3387 Email: asistentemagalmatiz01@gmail.com

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara - 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 97. Utilización de medios electrónicos. En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos.

La Procuraduría General de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para la implementación de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por medios electrónicos.

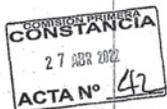
Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o presencial o mixta por medios virtuales digitales, conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales efectos.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán

realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. Los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los agentes del Ministerio Público y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la petición de convocatoria o en cualquier otro acto del trámite.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda



PROPOSICION

Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 101 del Proyecto de Ley 411_2021 Cámara - 08_2021 Senado, el cual quedara así:

Artículo 101. Rechazo de plano de la solicitud. El agente del Ministerio Público rechazará de plano la solicitud de conciliación en los siguientes casos:

1. Cuando se haya admitido la demanda formulada con base en los mismos hechos y pretensiones. En los eventos en que se trate de asuntos en donde exista pacto arbitral, el rechazo procederá cuando se haya asumido competencia por los árbitros en la primera audiencia de trámite.
2. Cuando, por los mismos hechos y pretensiones, se haya tramitado previamente el procedimiento de conciliación extrajudicial, salvo que la solicitud se presente de común acuerdo por las partes.
3. Cuando en el medio de control que pretenda agotarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo haya operado el fenómeno de la caducidad.

Contra la decisión de rechazo de plano de la solicitud de conciliación procederá el mecanismo de homologación ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme las reglas de reparto, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la decisión a las partes.

En caso de homologación de la decisión del rechazo de plano de la solicitud de conciliación, no procederá el medio de control referido por los mismos hechos y pretensiones. En caso que la decisión no sea homologada, el Ministerio Público deberá dar curso al proceso de conciliación desde la revisión de la solicitud.

Las circunstancias y hechos por los cuales no se homologó por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo la decisión de rechazo de plano de la solicitud, no impide que el juez de conocimiento dentro del proceso contencioso pueda pronunciarse sobre el tema de conformidad con el debate probatorio allegado al proceso.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B Teléfono: Tel (87+1) 4325100 (87+1) 4325101 (87+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3387 Email: asistentemagalmatiz01@gmail.com

Proposición 6

Eliminar el artículo 140 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 140. Incentivos a los agentes del Ministerio Público. El éxito en el logro de acuerdos conciliatorios por parte de los Procuradores Judiciales será considerado en el Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos.

RECEBI
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 42

RECEBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 ABR 2022
HORA: 4:37 PM
FIRMA: HARRY GONZALEZ

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 411 de 2021 Cámara- 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación promoviendo este mecanismo" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Capacitación y evaluación de conciliadores en equidad. El Ministerio de Justicia organizará jornadas periódicas y material de consulta permanente para aquellos conciliadores en equidad y para los conciliadores que hagan parte de los consultorios jurídicos a fin de garantizar el mejor servicio posible para los usuarios que acuden a ellos.

Asimismo, deberá establecer medidas de evaluación de los Programas locales de conciliación en equidad, que incluya el número de conciliaciones adelantadas, y el desempeño de los conciliadores designados para el ejercicio.

De los honorables congresistas,

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Bogotá

RECEBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 ABR 2022
HORA: 10:56
FIRMA: OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

RECEBI
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 42

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Conciliación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 154 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 154. Mediación Policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente

Parágrafo. De realizarse el acuerdo de mediación policial que trata este artículo en atención al motivo de policía in situ o en sala de mediación policial, dicho acuerdo quedará plasmado en la orden de comprendo.

De no ser efectiva la mediación policial in situ o en sala de mediación policial, se dejará constancia de lo actuado y se podrá dar trámite ante las autoridades dispuestas en el artículo 234, para que de conformidad al artículo 223, se consigne en acta las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada ante las autoridades competentes.

Justificación

Sea la oportunidad de diferenciar el medio de policía "mediación policial" del artículo 154, del mecanismo alternativo de solución de conflictos descrito en el artículo 233 "mediación", ya que el primero nace de la actividad de policía en atención a los motivos de policía y el uniformado se convierte en un puente a través del cual las partes en conflicto deciden voluntariamente solucionar su conflicto de convivencia.

Atendiendo el principio de Inmediatez en la atención de los motivos de policía se debe aplicar el medio de policía "mediación policial" in situ, y posterior a esto, si las partes lo acuerdan acudir frente a las autoridades que trata el artículo 234 y allí suscribir el acta correspondiente.

La Ley 1801 de 2016, establece que en el evento en que las partes en conflicto de convivencia lleguen a un acuerdo, se suscribirá un acta de mediación que hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que uno de los objetivos primordiales del Proyecto de Ley, es garantizar el acceso a la justicia, por lo que se deben brindar las herramientas y los alcances necesarios para que existan condiciones que brinden seguridad jurídica, tanto a los usuarios como a los operadores, puesto que el derecho de acceso a la justicia, no sería satisfecho con la sola creación de figuras que posibiliten diálogo y acuerdos entre las partes, sino que las mismas puedan brindarse en tiempos razonables, además ser validadas y hacerse exigibles ante otras autoridades que respalden y ordenen el cumplimiento de los acuerdos.

USCATEGUI

JUAN MANUEL OAZA

RECEBI
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 42

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO. Adiciónese un artículo 234A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: al Proyecto de Ley L1112021 Cam, 008/2021S - Estatuto de conciliación

Artículo 234 A. AUTORIDADES COMPETENTES PARA HACER EXIGIBLES LAS ACTAS DE CONCILIACION Y MEDIACION. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de policía o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801.

De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la solicitud ante las autoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado a la audiencia o cuando habiéndose presentado las partes y adelantado la audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo el conflicto de convivencia.

Si como consecuencia de los acuerdos suscritos en las actas de mediación por las partes para solucionar el conflicto de convivencia, se generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, las mismas, podrán ser exigidas ante estas.

Justificación

Se hace necesario adicionar un artículo 234 A al Título III, Capítulo IV de la Ley 1801 de 2016, en el cual se establezcan las autoridades encargadas de hacer exigibles los acuerdos suscritos en actas de mediación de conflictos de convivencia, puesto que actualmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estipula la suscripción de actas otorgándole los efectos jurídicos de tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo para la conciliación y la mediación, pero no establece cual es la autoridad encargada de hacer exigible su cumplimiento y los mismos en la práctica no pueden ser validados por los usuarios ante autoridad competente, cuando se presenta incumplimiento, cuando no se haya presentado acuerdo en el desarrollo de la audiencia o cuando no se presenta alguna de las partes, persistiendo el conflicto de convivencia.

RECEBI
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
27 ABR 2022
ACTA N° 42

JUAN MANUEL OAZA

RECEBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 ABR 2022
HORA: 10:21 am
FIRMA: USCATEGUI

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado. Por medio del cual se expide el Estatuto de la Conciliación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CUANTÍA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PÚBLICOS. Los Centros de Conciliación Públicos recepcionaran las solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho de las personas naturales o jurídicas, cuyas pretensiones no superen el valor de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha en que se radique la solicitud.

Parágrafo. Al momento de radicar la petición, el solicitante deberá estimar razonadamente la cuantía de sus pretensiones.

Justificación

Se debe limitar la cuantía de las pretensiones a 150 SMMLV, con el propósito que la cobertura del servicio prestado por los Centros de Conciliación Públicos, pueda estar encaminado a las poblaciones más vulnerables y no sea utilizado solamente para agotar el requisito de procedibilidad exigido por la Ley en procesos de cuantías elevadas, lo cual congestiona el servicio, reduciendo la oportunidad de acceso a la justicia a las personas de escasos recursos.



Julio César Triana Quintero
Julio César Triana Quintero

Gustavo Padilla
Gustavo Padilla
Rep. Valle

USCATEGUÍ

Am-33101
w/v/s



Julio César Triana Quintero
Presidente

Margarita María Restrepo Arango
Vicepresidenta

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria